MANUAL DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) Y DE SU FONDO ROTATORIO FONDANE

Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-Fondane

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Bogotá D. C., agosto de 2015

GP 011-1 SC 1081-1 CO-SC 1081-1

Director
Mauricio Perfetti Del Corral

Secretaria General
Maria Leonor Villamizar Gómez

Jefe Oficina Jurídica
Adela Astrid Monroy Omaña

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. OBJETIVO

2. ALCANCE

3. MARCO NORMATIVO

4. DEFINICIONES

4.1. Daño antijurídico
4.2. Defensa jurídica
4.3. Comité de conciliación
4.4. Prevención

5. ACCIONES JUDICIALES CONTRA DANE Y FONDANE

5.1. Clasificación de acciones administrativas, judiciales y medios de control contra el DANE y Fondane.
5.2. Identificación de las causas primarias de las demandas que se interponen en contra del DANE y Fondane.
5.3. Identificación de las causas primarias previsibles de las demandas que se interponen contra el DANE y Fondane.

6. POLÍTICAS DE DEFENSA JUDICIAL PARA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) Y EL FONDO ROTATORIO DEL DANE-FONDANE

6.1. Implementación del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6.2. Control judicial en las Direcciones Territoriales.
6.3. Reporte y actualización de la información de procesos judiciales.
6.4. Recomendaciones en procesos judiciales.
6.5. Aspectos básicos frente a los estrados judiciales.
6.6. Criterios para la defensa judicial en la contestación de la demanda.
6.7. Solicitud de llamamiento en garantía.
6.8. Cumplimiento de fallos de acciones de tutela.
6.9. La entidad como perjudicado de un delito contra la administración pública.
6.10. Defensa frente al daño especial o falla en el servicio.
6.11. Trámite para el pago de condenas o conciliaciones.
6.12. Acción de repetición.

7. DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

7.1. Actuaciones administrativas en el Proceso Disciplinario.
7.2. Recomendaciones a la vinculación de mujeres en estado de embarazo.
7.3. Relación de subordinación frente a contratistas.
7.4. Prevención y administración de controversias entre inversionistas y Estado, bajo acuerdos internacionales de inversión.

8. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y REDUCCIÓN DE SOLICITUDES DE CONCILIACIONES

8.1. En materia estadística.
8.2. En materia de contratación estatal.
8.2.1. Funcionarios responsables de prevención de daño antijurídico en materia contractual.
8.2.2. Observancia del marco normativo.
8.2.3. Cumplimiento de etapas de la contratación estatal.
8.3. En materia laboral.
8.3.1. Funcionarios responsables de prevención de daño antijurídico en materia laboral.
8.3.2. Identificación de la causa del daño antijurídico en materia laboral y planteamiento de las medidas de prevención.
8.4. En materia de derecho de petición.
8.4.1. Funcionarios responsables de prevención de daño antijurídico en materia laboral.
8.4.2. Normativa reguladora en materia de derecho de petición.
8.4.3. Causa primaria del daño antijurídico en materia de derechos de petición y planteamiento de las medidas de prevención.

9. PLAN DE SEGUIMIENTO

9.1. Comprobación de los resultados.
9.2. Institucionalización de las nuevas medidas.
9.3. Difusión.

INTRODUCCIÓN

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) fue creado mediante Decreto 2666 de 1953, bajo el Gobierno del General Gustavo Rojas Pinilla, entidad la cual luego de varias reestructuraciones, ajustes y modificaciones a la planta de personal, es actualmente un ente de orden nacional, que cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, teniendo por objeto garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica; así como dirigir, planear, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica, según Decreto 262 del 28 de enero de 2004.

La política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Fondo Rotatorio del DANE-Fondane tiene como base la Circular nro. 03 del 20 de junio de 2014, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de las funciones asignadas por la Ley 1444 de 2011 y reguladas por el Decreto-Ley 4085 de 2011, respecto de la prevención de conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos y sustento jurídico en la Constitución Política Colombiana, Decreto 1716 de 2009, así como las directivas y circulares dadas por la Presidencia de la República, las cuales aportan los criterios a tener en cuenta para la elaboración, formulación y ejecución de una política de prevención del daño antijurídico.

Conforme lo anterior, en atención a que la entidad dada su naturaleza y procesos administrativos y misionales, es susceptible de interposición de procesos litigiosos en su contra, que pueden conllevar a una posible imposición de condenas, se debe contar con un documento idóneo para la defensa jurídica y prevención del daño antijurídico de la entidad, con la finalidad de prevenir los hechos generadores de los mismos, dicho documento deberá identificar los hechos generadores de daño antijurídico, identificando las deficiencias administrativas o misionales que originan reclamaciones en contra del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Fondo Rotatorio del DANE-Fondane, conforme a los lineamientos expuestos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por ello, el presente documento denominado «Manual de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial» está diseñado para para contribuir en la prevención del daño antijurídico, reduciendo con ello demandas en contra de la Entidad, así como en la disminución de pagos que deban ser realizados por concepto de condenas ordenadas en sentencias judiciales o conciliaciones, estableciéndose por ello unos parámetros que se deben adoptar por parte de funcionarios, contratistas y demás personal que tenga a cargo el DANE a nivel central, direcciones territoriales y subsedes, con el fin de enfrentar riesgos y costos en un proceso judicial.

1. OBJETIVO

Este documento tiene como objetivo, establecer políticas de prevención del daño antijurídico, la extensión de sus efectos, y la defensa de los intereses del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y del Fondo Rotatorio del DANE-Fondane. Para ello, es necesario determinar las causas del daño antijurídico para definir políticas y parámetros preventivos con el fin de evitar, reducir, dispersar y asumir las actuaciones administrativas, misionales; así como la toma de decisiones por parte de funcionarios, contratistas y demás personal que tenga a cargo el DANE a nivel central, direcciones territoriales y subsedes, que puedan generar hechos u omisiones que vulneren el régimen jurídico aplicable y afecten los intereses de la entidad.

2. ALCANCE

Con base en la revisión de las demandas de la vigencia inmediatamente anterior, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Fondo Rotatorio del DANE-Fondane deben generar una política de prevenciones del daño antijurídico de aquellas demandas aprobadas en el comité de conciliación, aplicable para funcionarios, contratistas y demás personal que estén a cargo del DANE central, direcciones territoriales y sus subsedes con el fin de generar los correctivos necesarios y evitar el detrimento al patrimonio público.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

3.2. DECRETO *111 DE* 1996 (ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO)

INCISO SEGUNDO, **ARTÍCULO 45.** (...) será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

3.3. LEY 446 DE 7 DE JULIO DE 1998

ARTÍCULO 75. Comité de conciliación. La Ley 23 de 1991 tendrá un nuevo artículo, así: Reglamentado por el Decreto Nacional 1716 de 2009.

ARTÍCULO 65B. Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad.

3.4. LEY 1444 DE 2011

ARTÍCULO 5. Sector Administrativo de Justicia y del Derecho. El Sector Administrativo de Justicia y del Derecho estará integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las Superintendencias y demás entidades que la ley defina como adscritas o vinculadas al mismo.

Parágrafo. Créase la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación como una Unidad Administrativa Especial, que como entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, tendrá como objetivo la estructuración, formulación. aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa. Para ello, tiene como misión planificar, coordinar, ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la Nación, a fin de prevenir el daño antijurídico y fomentar el respeto de los derechos fundamentales.

4. DEFINICIONES

4.1. DAÑO ANTIJURÍDICO

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Fondo Rotatorio del DANE-Fondane acoge el concepto de Daño Antijurídico expresado en la Sentencia C-333 de 1996, que dice:

> Es el perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. La Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización. Igualmente no basta que el daño sea antijurídico sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública.

Así como la definición de la misma, dada por el Consejo de Estado, en jurisprudencia del veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015), Radicación número: 05 001 23 31 000 2002 0348701 (32912), Acción de Reparación Directa, Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, la cual reza lo siguiente:

> *« (...) la jurisprudencia nacional ha definido tal concepto como "la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho", en otros términos, aquel que se produce a pesar de que "el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación. (...)»*

4.2. DEFENSA JURÍDICA

DECRETO LEY 4085 DE 2011

(...) ARTÍCULO 3. Alcance de la Defensa Jurídica del Estado. Para efectos del presente decreto, entiéndase la defensa jurídica de la Nación como el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio público.

La defensa jurídica de la Nación comprende todas las actividades relacionadas con: (i) la identificación y prevención de conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para el Estado; (ii) la administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del Estado; (iii) la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (iv) la participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir; (v) la definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas; (vi) la evaluación de los resultados de la defensa jurídica del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones, y (vii) la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición.(...).

4.3. COMITÉ DE CONCILIACIÓN

DECRETO NACIONAL 1716 DE 2009

(...) ARTÍCULO 16. Comité de conciliación. El comité de conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del comité.

Parágrafo Único. La decisión del comité de conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto (...).

(...) ARTÍCULO 19. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:
1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. (...).

4.4. PREVENCIÓN

La prevención del daño antijurídico está referida a las gestiones encaminadas a evitar que por las mismas causas generadoras de responsabilidad se produzcan, en el futuro, nuevas obligaciones patrimoniales a cargo de los organismos oficiales[1].

[1] Definición extraída del documento «El fortalecimiento de la Gerencia Jurídica pública como herramienta para la protección del patrimonio público», por Edgardo José Maya Villazón, exprocurador General de la Nación.

5. ACCIONES JUDICIALES CONTRA DANE Y FONDANE

Para formular las políticas sobre prevención del daño antijurídico del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, es necesario conocer las principales acciones judiciales instauradas contra el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y del Fondo Rotatorio del DANE-Fondane y determinar las causas de las mismas con el objetivo de fortalecer las falencias que se presentan en la entidad.

Conforme lo anterior, se da a conocer entonces, las acciones administrativas, judiciales y medios de control que eventualmente pudieran ser interpuestos en contra de la entidad, dentro de los cuales se señalan las siguientes:

A. ACCIONES ADMINISTRATIVAS

- **Facultad administrativa de cobro coactivo**

Esta acción administrativa se encuentra consagrada dentro del artículo 5.° de la Ley 1066 de 2006, donde se le otorga a las entidades de carácter público en virtud de su ejercicio de actividades, funciones administrativas, prestación de servicios o particulares que ejerzan función pública, la competencia de hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, siguiendo para ello, el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario, por cuanto la mayoría de estos entes, comportan en su naturaleza, el recaudo de rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política.

Sin embargo, el legislador excluye de dicha facultad a las entidades del Estado, en los casos en que las deudas generadas por contratos de mutuo acuerdo o aquellas derivadas de obligaciones civiles o comerciales, sean exigibles por Entidades que desarrollen una actividad de cobranza similar o igual a los particulares, en desarrollo del régimen privado que se aplica al giro principal de sus negocios, cuando dicho régimen esté consagrado en la ley o en los estatutos sociales de la sociedad.

B. ACCIONES JUDICIALES

- **Tutela**

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991 define a la acción de tutela como «un mecanismo o instrumento que faculta a cualquier persona, en cualquier momento o lugar para recurrir, en busca de un pronunciamiento que proteja un derecho constitucional subjetivo, considerado fundamental, propio o ajeno y que por cualquier razón o circunstancia haya sido amenazado o vulnerado por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares».

La acción de tutela está reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000; su finalidad, hace relación a la protección cierta de los derechos fundamentales, consagrados en los artículos 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23, 25, 29 y 39, de la Constitución Política Colombiana.

- **Acción_Popular**

El artículo 2.° de la Ley 472 de 1994, en desarrollado del inciso primero del artículo 88 de la Constitución Política, determina que las acciones populares son el mecanismo de protección de los derechos e intereses colectivos y difusos, igualmente que este mecanismo se identifica por poseer un carácter preventivo y restaurador de los mismos, por lo tanto esta acción procede contra aquellas autoridades públicas o contra los particulares que violen o amenacen violar ya sea por acción o por omisión, los derechos colectivos consagrados en el artículo 4.°.

Por consiguiente, la primera condición de procedencia de la acción popular se relaciona con la defensa de derechos e intereses colectivos, pues si no se invocan o no se prueba su amenaza o vulneración la acción popular no procede.

- **Proceso ordinario laboral**

Dicho proceso está regulado por el Código de Procedimiento Laboral en el Capítulo XIV, donde dispone el procedimiento ordinario a incoar ante la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laborales y seguridad social, cuando se configuren las situaciones dispuestas en el artículo 2.° de la Ley 712 de 2001, como conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo; acciones sobre fuero sindical, cualquiera que sea la naturaleza de la relación laboral; suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical; controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos; ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad; conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive; ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994 o por la calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo.

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que los servidores públicos se dividen en empleados públicos y trabajadores oficiales, el proceso ordinario laboral solo es dable su interposición por parte de los trabajadores oficiales ante la Jurisdicción Ordinaria, mientras que los empleados públicos deberán concurrir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para concurrir sobre sus conflictos de tipo laboral.

C. MEDIOS DE CONTROL

- **Prerrogativa del cobro coactivo**

Esta acción netamente judicial, dispuesta en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, deja abierta la opción por parte de la Entidades estatales, o particulares cuando ejerzan función administrativa, de acudir directamente a los jueces competentes mediante la vía del proceso ejecutivo para el cobro de las obligaciones que presten mérito ejecutivo, diferenciándose de la acción administrativa mencionada anteriormente.

El procedimiento administrativo de cobro coactivo se encuentra consagrado en el título VI del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo definiéndolo como el procedimiento creado para la recaudación de obligaciones a favor de la administración, que consten en documentos que presten merito ejecutivo y se puedan hacer valer ante los jueces naturales.

- **Nulidad simple**

Este medio de control, previsto en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, se ocupa del estudio de legalidad de actos administrativos de carácter general, así como de circulares de servicio y de actos de certificación y registro, cuando se crea que los mismo han sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Asimismo, se podrá intentar este mecanismo de protección del orden jurídico de manera excepcional, en el evento que con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere, no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero; también cuando se trate de recuperar bienes de uso público; igualmente, en el caso que los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico; y por último, si la ley lo consagra expresamente.

Este medio de control no tiene término de caducidad según lo señalado en el literal a, numeral 1.° del artículo 164.

- **Nulidad y restablecimiento del derecho**

La esencia del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, es la de perseguir la declaratoria de nulidad de los actos administrativos de tipo particular, expreso o presunto, y como pretensión consecuencial se restablezca el derecho, así como también se repare el daño causado, si así se solicita.

Lo anterior dentro del término de caducidad señalado en numeral 2.° del artículo 164, el cual es de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo (literal d) y cuatro (04) meses contados a partir del día siguiente a la comunicación, notificación, ejecución o publicación, según el caso, cuando se trate de actos previos a la celebración del contrato (literal c); no obstante, cuando la demanda se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas, no habrá termino de caducidad, según lo señalado en el literal c, numeral 1.° del artículo 164.

Igualmente, mediante este medio de control se puede intentar la nulidad del acto administrativo de carácter general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado, siempre y cuando se presente en los términos judiciales dispuestos para la interposición de la demanda, esto es cuatro (04) meses siguientes a su publicación, y si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación.

- **Reparación directa**

Por medio de esta pretensión consagrada en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, se busca que sean reparados todos los daños antijurídicos causados por los agentes del Estado o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma, producidos por un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente del inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquier otra causa que le fuere imputable, de igual forma, las entidades públicas podrán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

Sin perjuicio de lo anterior, en la sentencia se debe determinar la proporción por la cual deben responder por la acusación del daño, cuando estén involucrados particulares y entidades públicas, cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

Este medio de control cuenta con un término de caducidad para presentar la demanda de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo, si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia, *en el caso* en que se quiera formular esta pretensión derivada del delito de desaparición forzada, se contará el término mencionado a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, según lo señalado en el literal i, numeral 2.° del artículo 164.

- **Controversias contractuales**

Cualquier controversia que se suscite en la fase contractual se podrá demandar a través del medio de control previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, en donde cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas, también se podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo, y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato, de la misma manera, el juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.

Este medio de control, según el literal j, numeral 2.° del artículo 164, tiene un término de caducidad para interponer la demanda de dos (02) años, los cuales se cuentan a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho; del mismo modo, el término para demandar, cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, será de dos (2) años, que empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento y en los siguientes contratos; el término de dos (2) años se contará así: i) en los de ejecución instantánea desde el día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato; ii) en los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa; iii) en los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta; iv) en los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe; v) en los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga.

- **Acción de Repetición**

La figura de la repetición como medio de control se encuentra regulada en el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011, contra él o exservidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de *una condena*, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa, por cuanto busca proteger el patrimonio del Estado.

Este medio de control tiene un término de caducidad de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago o a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, según lo señalado en el literal a, numeral 1.° del artículo 164.

5.1. Clasificación de acciones administrativas, judiciales y medios de control contra el DANE y FONDANE.

Del control judicial desarrollado por la Oficina Asesora Jurídica en materia de defensa jurídica de la Entidad, se evidencia que al año 2015, se tiene que del total de demandas en trámite presentadas contra el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y del Fondo Rotatorio del DANE-Fondane, el 40 % son de Procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en su mayoría de carácter laboral por contrato realidad, motivo por el cual se deben incrementar las políticas de prevención del daño antijurídico en materia de administración de personal.

El porcentaje restante se divide en proceso de Reparación Directa, Acciones Populares, Acciones Contractuales, Procesos Laborales, Cobro Coactivo y Ejecutivos.

La información anterior, se resume en el cuadro relacionado a continuación[2]:

Actividad litigiosa del DANE-Fondane (acciones ordinarias y acciones populares)

DAÑO DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL ÁRBOL DE CAUSAS	DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA POLÍTICA	MONTO PECUNIARIO POR TIPO DE ACCIÓN (valor inicial/valor actual)		FECHA DE LA DEMANDA	RESUMEN DE LOS HECHOS
ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (*05001-23-31-000-2003-00151-00*)	Grupo Interno de Contratos	38.100.000	59.247.397	2003 Auto admisorio del 14-07-2003	Se solicita el reconocimiento de la existencia de una relación laboral entre DANE-Fondane y el demandante desde 1993, para que se reconozca el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnización por despido injusto, indexación, horas extras y dotación.

[2] Los datos ilustrados a continuación se compilan de la base de litigiosa actualmente vigente, llevada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, desde la vigencia 2003- 2015.

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (05001-23-31-000-2003-00750-00)	Grupo Interno de Contratos	63.297.285	97.349.341	2003 Auto admisorio del 16-07-2003	Solicita declarar la nulidad de los actos administrativos presuntos expedidos en virtud de la terminación de los contratos suscritos con DANE-Fondane, pretendiendo el pago de salarios y prestaciones sociales.
ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (05001-23-31-000-2003-00830-00)	Grupo Interno de Contratos	63.297.885	97.350.263	2004 Auto admisorio del 27-10-2003	Solicita declarar la nulidad de los actos administrativos presuntos expedidos en virtud de la terminación de los contratos suscritos con DANE-Fondane, pretendiendo el pago de salarios y prestaciones sociales.
ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (68001-23-31-000-2003-01342-00)	Grupo Interno de Contratos	30.000.000	44.947.430	2004 Auto admisorio el 17-10-2004	Se demanda por la presunta aplicación indebida al artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y la Constitución Política que regulan la responsabilidad contractual de los procedimientos y las actuaciones administrativas, para que se declare la nulidad de la Resolución Nro. 264 de 2002.
ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (54001-23-31-000-2003-01217-01)	Coordinación de Gestión Humana	64.834.740	99.512.845	2003 Auto admisorio del 16-07-2004	El demandante solicita que a través de los artículos 1, 2, 26, 6,13, 25, 48, 53, 122 y 159, que le garanticen el derecho al trabajo en condiciones justas y dignas, y estabilidad en el empleo y las prestaciones sociales y el artículo 58 de la Ley 489 de 1998.
ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA (25000-23-26-000-2006-02156-01)	Dirección de Censos y Demografías	10.859.949.000	14.079.456.679	2006	La parte actora demanda los perjuicios ocasionados al Municipio de Belén de Bajirá, por las transferencias al Sistema General de Participación, por cuanto no se han recibido.

COBRO COACTIVO (851)	Coordinación de Gestión Humana	18.348.000	22.406.751	2008 Auto admisorio del 12-03-2008	El ISS se acoge para demandar el pago, en que las certificaciones del 3-03-99, 24-9-02, 24-05-05, no aclara que la vinculación por le periodo del 4 de junio al 31 de diciembre del año 1971, se hizo con fundamento a los artículos 16 y 21 del Decreto 3167 de 1968.
ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA (18001-33-31-001-2008-00013-00)	Coordinación de Gestión Humana	230.750.000	299.178.595	2008 Auto admisorio del 12-03-2008	La parte accionante alega falta de seguridad a contratistas de la entidad, por el fallecimiento de un censista.
ACCIÓN DE REPETICIÓN (11001-03-26-000-2009-00007-00)	Coordinación de Gestión Humana/Secretaría General	176.015.166	208.644.538	Diciembre 18 de 2008. Auto admisorio del 28-01-2009	El DANE repite contra funcionario debido a la expedición de un acto administrativo, revestido de falsa motivación y abuso de poder al expedir, por cuanto dicho no tuvo en cuenta la calidad de madre cabeza de familia una funcionaria.
ACCIÓN POPULAR (68001-23-31-000-2010-00919-00)	Secretaría General/Dimce	Sin cuantía	Sin cuantía	Auto admisorio del 11-01-2011	Se pretende la declaratoria de vulneración a derechos colectivos por parte del DANE a población discapacitada.
COBRO COACTIVO (2011-179)	Oficina de Gestión Humana	16.413.587	17.779.604	2011 Auto admisorio del 30-06-2010	Se presentó escrito aduciendo que el ISS tiene en cuenta el sexto día hábil, habiéndose aplicado el Decreto 1406/99, que en su artículo 21 habla de grandes contribuyente y debe aplicarse el octavo día hábil. Para «los grandes aportantes».
ACCIÓN DE NULIDAD SIMPLE (11001-03-25-000-2011-00021-00)	Secretaría de Gestión Humana/Coordinación de Gestión Humana	Sin cuantía	Sin cuantía	Auto admisorio del 27 de mayo de 2011	Se pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución 1588/94, artículos. 2, 26, y 32 del Decreto 1748 de 1995 sobre bonos pensionales, por cuanto al sentir del accionante vulnera el artículo 117 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 53 de la C.P.
ACCIÓN POPULAR (68001-33-31-007-2012-00051-00)	Secretaría de Gestión Humana/Coordinación de Gestión Humana/Dimce	Sin Cuantía	Sin cuantía	2012 Auto admisorio del 27-03-2012	Se pretende la declaratoria de vulneración a derechos colectivos en cabeza del DANE por la presunta vulneración a población sordomuda.

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (08001-23-31-000-2011-01487-01)	Grupo Interno de Contratos	211.136.418	220.484.137	2012 Auto admisorio del 2 mayo de 2012	El demandante solicita que a través de los artículos 6, 13,25, 48, 53,122 y 159, que le garanticen el derecho al trabajo en condiciones justas y dignas, y estabilidad en el empleo y las prestaciones sociales.
ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (08001-23-31-000-2011-01487-01)	Grupo Interno de Contratos	315.099.070	329.049.565	2012 Auto admisorio del 2 mayo de 2012	El demandante solicita que a través de los artículos 6, 13,25, 48, 53,122 y 159, que le garanticen el derecho al trabajo en condiciones justas y dignas, y estabilidad en el empleo y las prestaciones sociales.
ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (08001-23-31-000-2011-01487-01)	Grupo Interno de Contratos	211.136.418	220.484.137	2012 Auto admisorio del 2 mayo de 2012	El demandante solicita que a través de los artículos 6, 13,25, 48, 53,122 y 159, que le garanticen el derecho al trabajo en condiciones justas y dignas, y estabilidad en el empleo y las prestaciones sociales.
ACCIÓN POPULAR (17001-33-31-001-2009-01359-00)	Secretaría General/Dimce	Sin cuantía	Sin cuantía	2009 Auto admisorio del 4 de septiembre 2009	La parte actora demanda el cumplimiento de la ley 1275 de 2009, para que se realicen las obras arquitectónicas para prestar los servicios a personas en condición de enanismo.
ACCIÓN POPULAR (17001-33-31-001-2009-01363-00)	Secretaría General/Dimce	Sin cuantía	Sin cuantía	2009 Auto admisorio del 2 de septiembre. 2009	La parte actora demanda el cumplimiento de la ley 1275 de 2009, para que se realicen las obras arquitectónicas para prestar los servicios a personas en condición de enanismo.
ACCIÓN POPULAR (17001-33-31-001-2009-01361-00)	Secretaría General/Dimce	Sin cuantía	Sin cuantía	2009 Auto del 11 de septiembre de 2009, admite demanda.	La parte actora demanda el cumplimiento de la ley 1275 de 2009, para que se realicen las obras arquitectónicas para prestar los servicios a personas en condición de enanismo.
ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (17001-33-31-002-2011-00917-00)	Coordinación de Gestión Humana	Cuantía sin poder determinar	Cuantía sin poder determinar	2011 pero se notifica al DANE la providencia del 23/01/2013 que lo vincula.	Se pretende la nulidad de *acto administrativo* expedido por el DANE, para que se ordene como restablecimiento del derecho un reajuste pensional.

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (25000-23-42-000-2012-01455-00)	Grupo Interno de Contratos	73.486.564	74.912.203	Diciembre 13 de 2012	El actor pretende, se declare la existencia de vínculo laboral con la entidad, para el reconocimiento y pago de prestaciones sociales.
ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (11001-33-31-711-2012-00231-00)	Coordinación de Gestión Humana	11.585.237	11.585.237	2012 Auto admisorio del 12 de julio de 2012	Se pretende la nulidad de acto administrativo expedido por el DANE, para que se ordene como restablecimiento del derecho un reajuste pensional.
ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (25000-23-25-000-2010-00249-01)	Grupo Interno de Contratos	1.151.240.966	1.173.575.041	2010 Auto admisorio 12 de diciembre de 2011	El actor pretende, se declare la existencia de vínculo laboral con la entidad, para el reconocimiento y pago de prestaciones sociales.
ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (11001-33-35-029-2013-00218-00)	Coordinación de Gestión Humana	18.567.994	18.567.994	Auto admisorio del 27 de septiembre de 2013	Se pretende la nulidad de acto administrativo expedido por la entidad, el cual declara insubsistente de un nombramiento provisional, por cuanto presuntamente existe vulneración al artículo 10 del Decreto 1227 de 2005.
ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (11001-33-35-029-2013-00301-00)	Coordinación de Gestión Humana	20.243.397	20.243.397	Auto admisorio del 19 de septiembre de 2013	Se pretende la nulidad de acto administrativo expedido por la entidad, el cual declara insubsistente de un nombramiento provisional, por cuanto presuntamente existe vulneración al artículo 10 del Decreto 1227 de 2005.
ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (11001-33-35-027-2013-00298-00)	Coordinación de Gestión Humana	5.951.880	5.951.880	Auto admisorio del 13 de septiembre de 2013	Se pretende la nulidad de acto administrativo expedido por la entidad, el cual declara insubsistente de un nombramiento provisional, por cuanto presuntamente existe vulneración al artículo 10 del Decreto 1227 de 2005.
ACCIÓN ORDINARIA LABORAL (13001-31-05-008-2013-00342-00)	Grupo Interno de Contratos	15.000.000	15.000.000	Auto admisorio del 22 de octubre de 2013	El actor pretende, se declare la existencia de vínculo laboral con la entidad, para el reconocimiento y pago de prestaciones sociales.
ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (76001-33-33-010-2013-00088-00)	Grupo Interno de Contratos	45.313.905	45.313.905	Auto admisorio el 9 de diciembre de 2003	El demandante solicita que a través de los artículos 6, 13,25, 48, 53,122 y 159, se le garantice el derecho al trabajo en condiciones justas y dignas, y estabilidad en el empleo y las prestaciones sociales.

ACCIÓN POPULAR (25000-23-41-000-2014-00405-00)	Dirección de Censos y Demografías, Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización, Oficina Asesora Jurídica, Secretaría General (Financiera), Dirección de Metodología y Producción Estadística	Sin cuantía	Sin cuantía	Auto admisorio del 27 de marzo de 2014	El actor popular pretende la declaratoria de vulneración a los derechos colectivos tales como moralidad administrativa, en cabeza de la entidad, por la ejecución del tercer censo nacional.
ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (11001-33-35-014-2013-00273-00)	Coordinación de Gestión Humana	20.243.397	20.243.397	Auto admisorio del 25 de octubre de 2013	Se pretende la nulidad de acto administrativo expedido por la entidad, el cual declara insubsistente de un nombramiento provisional, por cuanto presuntamente existe vulneración al artículo 10 del Decreto 1227 de 2005.
ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (11001-33-35-023-2013-00678-00)	Grupo Interno de Contratos	28.575.150	28.575.150	Auto admisorio 17 de enero de 2014	El demandante solicita que a través de los artículos 6, 13,25, 48, 53,122 y 159, se le garantice el derecho al trabajo en condiciones justas y dignas, y estabilidad en el empleo y las prestaciones sociales.
ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (25000-2342-000-2014-00289-00)	Grupo Interno de Contratos	30.800.000	30.800.000	Mayo 12 de 2014	El demandante solicita que a través de los artículos 6, 13,25, 48, 53,122 y 159, se le garantice el derecho al trabajo en condiciones justas y dignas, y estabilidad en el empleo y las prestaciones sociales.
ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (25000-23-42-000-2014-01706-00)	Coordinación de Gestión Humana	113.340.000	113.340.000	Auto admisorio mayo 20 de 2014	Se pretende la declaratoria de nulidad de acto administrativo expedido por la entidad, por cuanto presuntamente existe violación al debido proceso y derecho de defensa y falsa motivación.
ACCIÓN CONTRACTUAL (11001-33-36-035-2013-00038-00)	Oficina Asesora Jurídica (Convenios), Grupo Interno de Contratos	202.212.617	202.212.617	Auto admisorio noviembre 20 de 2013	Falsa motivación al tener en cuenta para adjudicar argumentos no válidos y desconocer derechos.
ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (11001-33-35-010-2013-00915-00)	Grupo Interno de Contratos	28.960.337	28.960.337	Auto admisorio el 21 de agosto de 2014	El demandante solicita *que a través* de los artículos 6, 13,25, 48, 53,122 y 159, se le garantice el derecho al trabajo en condiciones justas y dignas y estabilidad en el empleo y las prestaciones sociales.

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (11001-33-35-023-2013-00741-00)	Coordinación de Gestión Humana	22.065.353	22.065.353	Auto admisorio 25 de julio de 2014	Se pretende la nulidad de acto administrativo expedido por el DANE, para que se ordene como restablecimiento del derecho un reajuste pensional.
ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (17001-23-33000-2014-00150-00)	Coordinación de Gestión Humana	44.217.655	44.217.655	Auto admisorio 15 de diciembre de 2014	Se pretende la nulidad de acto administrativo expedido por el DANE, para que se ordene como restablecimiento del derecho un reajuste pensional.

De otra parte, en cuanto a la acciones de tutela instauradas contra la entidad tenemos que de los periodos comprendidos entre enero de 2014 a abril de 2015, se han presentado contra la Entidad 64 de estos mecanismos, los cuales el derecho fundamental más tutelado contra el DANE es el Derecho de petición, motivo por el cual se deben incrementar las políticas de prevención del daño antijurídico en materia de Gestión Documental, como receptor de las peticiones, así como de Banco de Datos y PQR, como canales de redirección de tipo misional y de soporte legal, en su orden.

Dentro de los Derechos fundamentales tutelados restantes contra el DANE, se encuentran el Derecho a la Vivienda Digna en conexidad con los Derechos fundamentales a la vida y al mínimo vital, Derecho a la igualdad, Derecho al debido proceso, Derecho a la seguridad social en conexidad al Derecho fundamental a la vida, Derecho a la dignidad humana por desconocimiento del mínimo vital y móvil, y Derecho al *habeas data*.

La información anterior, se resume en el cuadro relacionado a continuación[3]:

Actividad litigiosa del DANE-Fondane (acciones constitucionales-tutela)

DAÑO DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL ÁRBOL DE CAUSAS	DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA POLÍTICA	MONTO PECUNIARIO POR TIPO DE ACCIÓN	FECHA DE LA DEMANDA	RESUMEN DE LOS HECHOS
DEBIDO PROCESO	Coordinación de Control Interno Disciplinario	Sin cuantía	29/01/2014	El accionante desea se tutele su derecho fundamental al debido proceso por la expedición de acto administrativo sancionatorio.
DERECHO DE PETICIÓN	Dirección de Difusión, Mercadeo Cultura Estadística (Banco de Datos)	Sin cuantía	4/02/2014	El accionante desea se tutele su derecho fundamental de petición, toda vez que alega la falta de respuesta de solicitud de tipo misional realizada.

[3] Los datos ilustrados a continuación se compilan de la base de litigiosa actualmente vigente, llevada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, desde la vigencia 2003-2015.

DERECHO DE PETICIÓN	Oficina de Asesoría Jurídica (PQR)	Sin cuantía	6/03/2014	La accionante desea se tutele su derecho fundamental de petición, toda vez que alega falta de respuesta a su solicitud como damnificada de la ola invernal, a lo cual se trasladó dicha petición a la entidad competente, esto es UNPGR, por dicha situación vinculación oficiosa de la Entidad al proceso.
DERECHO DE PETICIÓN	Oficina de Asesoría Jurídica (PQR)	Sin cuantía	12/03/2014	La accionante desea se tutele su derecho fundamental de petición, toda vez que alega falta de respuesta a su solicitud como damnificada de la ola invernal, a lo cual se trasladó dicha petición a la entidad competente, esto es UNPGR, por dicha situación vinculación oficiosa de la entidad al proceso.
SALUD, SEGURIDAD SOCIAL	Dirección de Censos y Demografía	Indeterminable, dada la naturaleza de la petición	14/03/2014	El accionante, por medio de la acción de tutela, solicita la protección de los derechos fundamentales de salud, seguridad social de los niños de La Guajira, a lo cual quiere que el DANE en el ejercicio de sus competencias cense a cada niño de La Guajira para determinar su estado de salud actual, discriminando índices como desnutrición, enfermedades e integridad física.
DERECHO DE PETICIÓN IGUALDAD, SEGURIDAD SOCIAL	Gestión Documental	Sin cuantía	21/03/2014	La accionante desea se tutele su derecho fundamental de petición, toda vez que alega falta de respuesta a su solicitud, por cuanto se adujo desde la entidad que no existía a su nombre dicha petición.
IGUALDAD, DIVERSIDAD ÉTNICA Y OTROS	Censo Nacional Agropecuario	Sin cuantía	10/04/2014	El accionante solicita la protección de sus derechos de igualdad, diversidad étnica y otros, debido a inconformidades existentes por él en el formato de encuestas del Tercer Censo Nacional Agropecuario.
DERECHO DE PETICIÓN	Oficina de Asesoría Jurídica (PQR)	Sin cuantía	24/04/2014	El accionante solicita la protección de su derecho de petición, toda vez que no recibió respuesta en su inquietud sobre gestiones estadísticas en la ciudad de Buenaventura.
DERECHO A LA SALUD, TRABAJO	Coordinación de Gestión Humana	Sin cuantía	28/04/2014	La accionante, en calidad de *contratista del DANE*, solicita se tutelen sus derechos a la salud y el trabajo, por cuanto debido a su afección médica requiere que la entidad flexibilice su horario laboral, así como suministre un vehículo para transportarla a sus visitas médicas.

DERECHO DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO	Coordinación de Gestión Humana	Sin cuantía	8/05/2014	La accionante solicita la protección de su derecho fundamental de petición, por cuanto, si bien se dio respuesta a su solicitud, la tutelante considera que la misma no es satisfactoria por incurrir en error.
DERECHO A LA AUTONOMÍA Y PARTICIPACIÓN	Censo Nacional Agropecuario	Indeterminable, dada la naturaleza de la petición	12/05/2014	Los accionantes miembros de comunidades afrodescendientes solicitan la protección de sus derechos de autonomía y participación, dado que consideran que el DANE los ha excluido del Censo Nacional Agropecuario, solicitando como medida provisional se suspenda el mismo.
PARTICIPACIÓN, DEBIDO PROCESO	Censo Nacional Agropecuario	Indeterminable, dada la naturaleza de la petición	14/05/2014	Los accionantes miembros de consejos comunitarios solicitan la protección de sus derechos de autonomía y participación, dado que consideran que el DANE los ha excluido del Censo Nacional Agropecuario, solicitando como medida provisional se suspenda el mismo.
VIVIENDA DIGNA, DIGNIDAD HUMANA	Dirección de Censos y Demografía	Sin cuantía	2/07/2014	Los accionantes solicitan se ampare sus Derechos fundamentales a la vivienda digna y dignidad humana, como víctimas de la ola invernal, a lo cual el DANE se vincula oficiosamente por ser la Entidad encargada de elaborar el Registro Único de Damnificados.
INTEGRIDAD, DEBIDO PROCESO	Censo Nacional Agropecuario	Sin cuantía	2/07/2014	Los accionantes miembros de consejos comunitarios solicitan la protección de sus derechos a la integridad y debido proceso, dado que consideran que el DANE los ha excluido del Censo Nacional Agropecuario, solicitando se realice un proceso de consulta previa.
DERECHO A LA IGUALDAD	Dirección de Censos y Demografía	Sin cuantía	8/07/2014	Los accionantes solicitan se ampare sus derechos fundamentales a la vivienda digna y dignidad humana, como víctimas de la ola invernal, a lo cual el DANE se vincula oficiosamente por ser la Entidad encargada de elaborar el Registro Único de Damnificados.
DERECHO A LA IGUALDAD	Coordinación de Gestión Humana	Sin cuantía	21/08/2014	La accionante solicita la protección de su derecho fundamental de igualdad, toda vez que participó en un concurso de méritos para trabajar en el Tercer Censo Nacional Agropecuario, sin embargo aduce supuestas irregularidades en la escogencia del personal escogido para estas labores.

DERECHO DE PETICIÓN	Oficina de Asesoría Jurídica (PQR)	Sin cuantía	21/08/2014	El accionante desea se tutele su derecho fundamental de petición, toda vez que alega la falta de respuesta de solicitud de tipo misional realizada.
VIVIENDA DIGNA, DIGNIDAD HUMANA	Dirección de Censos y Demografía	Sin cuantía	8/09/2014	Los accionantes solicitan se ampare sus derechos fundamentales a la vivienda digna y dignidad humana, como víctimas de la ola invernal, a lo cual el DANE se vincula oficiosamente por ser la Entidad encargada de elaborar el Registro Único de Damnificados.
DERECHO A LA IGUALDAD Y LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD	Censo Nacional Agropecuario	Indeterminable, dada la naturaleza de la petición	9/09/2014	El accionante solicita la protección de sus derechos de igualdad y libre desarrollo de la personalidad, debido a inconformidades existentes en el formato de encuestas del Tercer Censo Nacional Agropecuario, solicitando como medida provisional se suspenda el mismo.
DEBIDO PROCESO E IGUALDAD	Dirección de Censos y Demografía	Sin cuantía	15/09/2014	Los accionantes solicitan se ampare sus derechos fundamentales a la vivienda digna y dignidad humana, como víctimas de la ola invernal, a lo cual el DANE se vincula oficiosamente por ser la Entidad encargada de elaborar el Registro Único de Damnificados.
DERECHO AL TRABAJO (ESTABILIDAD REFORZADA)	Coordinación de Gestión Humana	Sin cuantía	16/09/2014	La accionante solicita la protección de su derecho fundamental al trabajo, toda vez que, aduce no haber sido seleccionada en el cargo de coordinadora de campo del Tercer Censo Nacional Agropecuario, debido a su estado de gravidez.
HABEAS DATA, IGUALDAD, SALUD	Sin determinar por no der de competencia de la Entidad	Sin cuantía	18/09/2014	El accionante solicita la protección de su derecho fundamental de *Habeas Data*, por cuanto, según registros de la Entidad, está catalogado como persona con discapacidad mental, siendo este hecho falso.
DERECHO AL TRABAJO	Censo Nacional Agropecuario	Sin cuantía	22/09/2014	Los accionantes miembros de consejos comunitarios solicitan la protección de su derecho al trabajo, dado que consideran que el DANE los ha excluido del Censo Nacional Agropecuario.
DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL DE LA NACIÓN, A LA IGUALDAD Y OTROS	Censo Nacional Agropecuario	Sin cuantía	6/10/2014	El accionante solicita la protección de *sus derechos de diversidad* étnica y culturas, y otros, debido a inconformidades existentes en el formato de encuestas del Tercer Censo Nacional Agropecuario, solicitando como medida provisional se suspenda el mismo.

DERECHO A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL	Sin determinar por no der de competencia de la Entidad	Sin cuantía	7/10/2014	La accionante reclama la protección de sus derechos a la salud y a la seguridad social, en calidad de contratista de la empresa «Optimizar», dado que no se le ha vinculado al sistema de salud por parte de su empleador.
DEBIDO PROCESO	Dirección de Censos y Demografía	Sin cuantía	8/10/2014	Los accionantes solicitan se ampare sus derechos fundamentales a la vivienda digna y dignidad humana, como víctimas de la ola invernal, a lo cual el DANE se vincula oficiosamente por ser la Entidad encargada de elaborar el Registro Único de Damnificados.
PROTECCIÓN A LA VIDA, A LA SALUD, A LOS DISMINUIDOS FÍSICOS, A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL TRABAJO	Coordinación de Gestión Humana	Sin cuantía	5/11/2014	El accionante solicita la protección de derechos fundamentales a la salud y otros, por cuanto, el DANE suscribió contrato de prestación de servicios con él, sin embargo, aduce que este se trata de un contrato realidad, por lo cual requiere afiliación al sistema de salud.
DERECHO A LA SALUD Y MÍNIMO VITAL	Dirección de Censos y Demografía	Sin cuantía	6/11/2014	El accionante solicita en calidad de agente oficioso de Sandra Lucero Soto, la protección a los derechos fundamentales a la salud y otros, para que se ordene otorgarle alojamiento, dado que ostenta calidad de indigencia, a lo anterior se vincula al DANE, por ser el ente encargado de determinar los atributos particulares de la población indigente, y por tanto tener interés en las resultas del presente.
MÍNIMO VITAL Y VIVIENDA DIGNA	Dirección de Censos y Demografía	Sin cuantía	6/11/2014	Los accionantes solicitan se ampare sus derechos fundamentales a la vivienda digna y dignidad humana, como víctimas de la ola invernal, a lo cual el DANE se vincula oficiosamente por ser la Entidad encargada de elaborar el Registro Único de Damnificados.
AUTONOMÍA TERRITORIAL DIVERSIDAD E INTEGRIDAD ÉTNICA A LA PARTICIPACIÓN Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONAL, DERECHO DE PETICIÓN Y AL DERECHO A LOS TERRITORIOS PARA ASEGURAR SU PERVIVENCIA	Censo Nacional Agropecuario	Sin cuantía	21/11/2014	Los accionantes miembros de consejos comunitarios solicitan la protección de sus derechos a la integridad y debido proceso, dado que consideran que el DANE los ha excluido del Censo Nacional Agropecuario, solicitando se realice un proceso de consulta previa.
DERECHO AL TRABAJO (ESTABILIDAD REFORZADA)	Coordinación de Gestión Humana	Sin cuantía	17/10/2014	La accionante solicita la protección de su derecho fundamental al trabajo, toda vez que, aduce no haber sido seleccionada para trabajar en el Tercer Censo Nacional Agropecuario debido a su estado de gravidez.

DERECHO AL TRABAJO E IGUALDAD	Coordinación de Gestión Humana	Sin cuantía	16/12/2014	La accionante solicita la protección de su derecho fundamental de igualdad toda vez que, participó en un concurso de méritos para trabajar en el Tercer Censo Nacional Agropecuario, sin embargo aduce supuestas irregularidades en la escogencia del personal escogido para estas labores.
DERECHO DE PETICIÓN, MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, IGUALDAD Y OTROS	Coordinación de Gestión Humana	Sin cuantía	17/12/2014	El accionante pretende se tutelen sus derechos de petición, mínimo vital y móvil, igualdad y otros, solicitando que la Entidad se sirva a consignar a COLPENSIONES las sumas correspondientes para su pensión, así como certificar dicha consignación.
DERECHO DE PETICIÓN Y MÍNIMO VITAL MÓVIL	Sin determinar por no der de competencia de la Entidad	Sin cuantía	29/12/2014	La accionante reclama la protección de sus derechos al mínimo vital móvil en calidad de contratista de la empresa «Optimizar», dado que no se le ha cancelado su salario por parte de su empleador.
MÍNIMO VITAL MÓVIL, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y SEGURIDAD SOCIAL	Coordinación de Gestión Humana	Sin cuantía	06/01/2015	La accionante solicita la protección de su derecho fundamental al trabajo, toda vez que, aduce no haber sido renovado su contrato de prestación de servicios debido a su estado de gravidez.
DERECHO DE PETICIÓN	Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística (Banco de Datos)	Sin cuantía	16/01/2015	El accionante desea se tutele su derecho fundamental de petición, toda vez que alega la falta de respuesta de solicitud de tipo misional realizada.
VIVIENDA DIGNA Y MÍNIMO VITAL MÓVIL	Dirección de Censos y Demografía	Sin cuantía	23/01/2015	Los accionantes solicitan se ampare sus derechos fundamentales a la vivienda digna y dignidad humana, como víctimas de la ola invernal, a lo cual el DANE se vincula oficiosamente por ser la Entidad encargada de elaborar el Registro Único de Damnificados.
DERECHO DE PETICIÓN	Oficina de Asesoría Jurídica (PQR)	Sin cuantía	30/01/2015	El accionante desea se tutele su derecho fundamental de petición, toda vez que alega la falta de respuesta de solicitud realizada.
DERECHO DE PETICIÓN Y VIVIENDA DIGNA	Dirección de Censos y Demografía	Sin cuantía	03/02/2015	Los accionantes solicitan se ampare sus derechos fundamentales a la vivienda digna y dignidad humana, como víctimas de la ola invernal, a lo cual el DANE se vincula oficiosamente por ser la Entidad encargada de elaborar el Registro Único de Damnificados.
DERECHO DE PETICIÓN	Oficina de Asesoría Jurídica (PQR)	Sin cuantía	26/02/2015	El accionante desea se tutele su derecho fundamental de petición, toda vez que alega la falta de respuesta de solicitud realizada.

DERECHO DE PETICIÓN, VIDA DIGNA, MÍNIMO VITAL MÓVIL E IGUALDAD	Dirección de Censos y Demografía	Sin cuantía	04/03/2015	Los accionantes solicitan se ampare sus derechos fundamentales a la vivienda digna y dignidad humana, como víctimas de la ola invernal, a lo cual el DANE se vincula oficiosamente por ser la Entidad encargada de elaborar el Registro Único de Damnificados.
DERECHO DE PETICIÓN, VIDA DIGNA, VIVIENDA DIGNA, MÍNIMO VITAL MÓVIL E IGUALDAD	Dirección de Censos y Demografía	Sin cuantía	04/03/2015	Los accionantes solicitan se ampare sus derechos fundamentales a la vivienda digna y dignidad humana, como víctimas de la ola invernal, a lo cual el DANE se vincula oficiosamente por ser la Entidad encargada de elaborar el Registro Único de Damnificados.
DERECHO DE PETICIÓN	Oficina de Asesoría Jurídica (PQR)	Sin cuantía	10/03/2015	El accionante desea se tutele su derecho fundamental de petición, toda vez que alega la falta de respuesta de solicitud realizada.
DERECHO DE PETICIÓN	Oficina de Asesoría Jurídica (PQR)	Sin cuantía	26/03/2015	El accionante desea se tutele su derecho fundamental de petición, toda vez que alega la falta de respuesta de solicitud realizada, por parte del IGAC.
DERECHO DE PETICIÓN E IGUALDAD	Oficina de Asesoría Jurídica (PQR)	Sin cuantía	06/04/2015	El accionante desea se tutele su derecho fundamental de petición, toda vez que alega la falta de respuesta de solicitud realizada, por parte del IGAC.
VIDA DIGNA, IGUALDAD, MÍNIMO VITAL Y VIVIENDA DIGNA	Dirección de Censos y Demografía	Sin cuantía	09/04/2015	Los accionantes solicitan se ampare sus derechos fundamentales a la vivienda digna y dignidad humana, como víctimas de la ola invernal, a lo cual el DANE se vincula oficiosamente por ser la Entidad encargada de elaborar el Registro Único de Damnificados.
DERECHO DE PETICIÓN	Oficina de Asesoría Jurídica (PQR)	Sin cuantía	20/04/2015	El accionante desea se tutele su derecho fundamental de petición, toda vez que alega falta de respuesta a su solicitud como damnificado de la ola invernal, a lo cual se trasladó dicha petición a la entidad competente, esto es UNPGR, por dicha situación vinculación oficiosa de la Entidad al proceso.
DERECHO DE PETICIÓN	Oficina de Asesoría Jurídica (PQR)	Sin cuantía	21/04/2015	El accionante desea se tutele su derecho fundamental de petición, toda vez que alega la falta de respuesta de solicitud realizada.
DERECHO DE PETICIÓN	Oficina de Asesoría Jurídica (PQR)	Sin cuantía	22/04/2015	El accionante desea se tutele su derecho fundamental de petición, toda vez que alega la falta de respuesta de solicitud realizada.

DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, MÍNIMO VITAL MÓVIL, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y AL TRABAJO	Coordinación de Gestión Humana	Sin cuantía	27/04/2015	El accionante solicita la protección de sus derechos de petición al debido proceso, mínimo vital móvil y otros, por cuanto, mediante acto administrativo el DANE declaró la insubsistencia del tutelante, quien era funcionario de libre nombramiento y remoción de la entidad.

De acuerdo con esta información y atendiendo las directrices de la buena administración pública, se adelantarán políticas en materia de prevención del daño antijurídico con el propósito de reducir las acciones administrativas, judiciales y medios de control hacia el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y del Fondo Rotatorio del DANE-Fondane, que puedan generar daños patrimoniales, optimizando por ello el cumplimiento de funciones, obligaciones y deberes por parte de la Entidad.

5.2. Identificación de las causas primarias de las demandas que se interponen en contra del DANE y FONDANE.

El comité de conciliación y defensa judicial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y del Fondo Rotatorio del DANE-Fondane observa de la actividad litigiosa desplegada por la Entidad, las causas primarias de las demandas que eventualmente se interponen en contra de esta, enlistándolas de la siguiente manera:

- Las actuaciones que devengan de procesos disciplinarios en aplicación de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) y Ley 1474 de 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

  - Falta de capacitación.
  - Carga laboral que conlleve vencimiento de términos.
  - Falta de autocontrol.
  - No aplicación de los procedimientos establecidos.
  - Complicidad de funcionarios.
  - Falta de ética.
  - Uso indebido del poder.
  - Intereses personales.
  - Que exista conflicto de intereses al auditar.
  - Que no se cuente con el perfil profesional necesario para realizar las auditorías.
  - Falta de objetividad en el desarrollo de la evaluación a los procesos.
  - Falta de capacitación o conocimientos en la aplicación de los principios y técnicas de auditoría.
  - Desconocimiento de la norma.
  - Análisis inadecuado de los presupuestos fácticos.

- Las actuaciones derivadas de Actos Administrativos que declaran insubsistencia de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y Decreto Reglamentario 1227 de 2005.

  - Los actos administrativos no están motivados ni soportados en las normas que los reglamentan.
  - Desconocimiento de la norma.
  - Análisis inadecuado de los presupuestos fácticos.
  - Inobservancia de los términos legales.

- Las actuaciones que vulneren la protección reforzada de que gozan las mujeres en estado de embarazo y licencia de maternidad según lo disponen el Decreto 3135 de 1968 y Ley 1468 de 2011.

- Las actuaciones devenidas de la actividad contractual suscritas entre la Entidad con personas naturales y jurídicas, conforme lo señala la Ley 80 de 1993, Decretos 734 de 2012, 679 de 1994, 626 de 2001, 2170 de 2002, 3629 y 3740 de 2004, 959, 2434 y 4375 de 2006, 2474 de 2008 y 2473 de 2010.

  - Deficiencia en la planeación de las áreas requirentes para la programación de solicitudes de bienes y/o servicios.
  - Constantes cambios normativos en la contratación estatal.
  - No aplicar los procedimientos definidos en el proceso Gestión Contractual.
  - Transgredir la relación de coordinación de actividades, entre el contratante y contratista, que implique una subordinación.
  - Inadecuado seguimiento y control de las solicitudes de contratación recibidas.
  - Presión externa que implica ofrecimiento de dádivas o beneficios.
  - Favorecer intereses personales o familiares.
  - Procesos contractuales demorados y selección inadecuada de proveedores para llevar a cabo los programas de formación presencial.
  - Ausentismo de los funcionarios en los programas de formación.
  - Ausencia de estudios previos o sin observancia de las disposiciones legales.
  - Inexistencia de documentos soportes.
  - Existencia de inhabilidades o incompatibilidades.
  - Inexistencia de apropiación presupuestal que soporte el convenio cuando involucre recursos económicos.
  - Vencimiento de los términos para liquidar.

- Las actuaciones acaecidas en el manejo de contratistas, empleados en virtud de las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 190 de 1995.

- Las actuaciones emanadas de la Ley 1066 de 2006 y la Ley 1437 de 2011, en materia de trámites de cobro coactivo.

- Las actuaciones que vulneren los derechos colectivos dispuestos en la Ley 472 de 1998.

  - Manejo inadecuado de los residuos.
  - Desconocimiento técnico para el tratamiento de residuos peligrosos y para la ejecución de actividades en Gestión Ambiental.
  - Falta de personal especializado en lenguaje de señas.
  - Instalaciones de atención al ciudadano con barreras arquitectónicas.
  - Instalaciones de atención al ciudadano sin la señalización de ley.
  - Falta de planeación presupuestal de proyectos, que conlleve la vulneración de la moralidad administrativa.

- Las actuaciones originadas de Actos Administrativos que conceden el pago de parafiscales señalados en la Ley 100 de 1993 y Ley 789 de 2002.

  - Que las dependencias internas del DANE-Fondane y Direcciones Territoriales no suministren la información financiera-contable oportunamente.
  - Fallas en la conexión de los sistemas de información oficial.
  - Las situaciones administrativas identificadas como novedades para nómina (encargos de empleo, vacaciones, compensatorios, licencias, retiros, etc.) son tramitadas fuera del corte de novedades.
  - Que no se comuniquen las situaciones administrativas a los funcionarios, ni tampoco se envíe copia a la respectiva historia laboral para verificar su trazabilidad.
  - Desconocimiento de trámites internos o externos para la elaboración del acto administrativo que soporta la novedad.
  - Desconocimiento de la norma.
  - Análisis inadecuado de los presupuestos fácticos.
  - Inobservancia de los términos legales.

- Las actuaciones causadas en desarrollo de la actividad desplegada por la Entidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto 262 de 2004.

  - Fallas en la plataforma tecnológica de la Entidad.
  - No contar con los instrumentos de captura adecuados (*software y hardware*).
  - Deficiencia en la revisión de la información por parte del personal encargado de la supervisión y la crítica de esta.
  - Inconsistencias al momento de realizar el alistamiento del material para el proceso de recolección en campo.
  - Falencias en el entrenamiento del personal encargado de la operación estadística.
  - Desactualización de la base cartográfica.
  - Desconocimiento de la importancia del suministro de la información por parte de las fuentes.
  - Documentación desactualizada y/o no publicada.
  - Fallas en la plataforma tecnológica de la Entidad.
  - Carencia en la capacidad tecnológica instalada.

- Las actuaciones que derivan en la omisión de dar respuesta a las peticiones respetuosas establecidas en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana.

  - Los servidores públicos no entregan la documentación a su cargo en el momento del retiro de la entidad.
  - Que la documentación institucional no se conserve en condiciones físico-ambientales apropiadas.
  - Que no se cuente con instrumentos de recuperación de información.
  - Los actos administrativos no son firmados oportunamente por los directivos responsables o no son fechados ni numerados en el consecutivo de resoluciones.
  - Falta de apropiación por parte del personal de una cultura de aprendizaje virtual y presencial.
  - Desconocimiento de la norma.
  - Que los derechos de petición conocidos por la oficina jurídica no sean direccionados oportunamente al área competente.
  - Falta de control y seguimiento a los términos de respuesta en el aplicativo dispuesto por la entidad.

Los ítems anteriores corresponden al grupo de demandas o medios de control instaurados en contra de la Entidad, como las ya mencionadas en el acápite «Clasificación de acciones administrativas, judiciales y medios de control hacia el DANE y Fondane», lo cual nos muestra un esquema general de la actividad litigiosa desplegada por conductas emanadas por funcionarios, contratistas y demás personal que tenga a cargo del DANE.

Dentro las posibles causas primarias de las demandas que se interponen en contra del DANE y Fondane, ya identificadas se observa que las más recurrentes fueron las siguientes[4]:

Identificación de la actividad litigiosa del DANE-Fondane, según los hechos generadores

DAÑO DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL ÁRBOL DE CAUSAS	NÚMERO DE RECLAMACIONES CON LA MISMA CLASIFICACIÓN	SUMA DE LOS MONTOS PECUNIARIOS POR TIPO DE ACCIÓN	RESUMEN DE LOS HECHOS
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	14	2'520.614.321	Las actividades acaecidas en el manejo de contratistas, empleados en virtud de las disipaciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 190 de 1995.

[4] Los datos ilustrados a continuación se compilan de la base de litigiosa, actualmente vigente, llevada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, desde la vigencia 2003-2015.

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA	1	299.178.595	Las actuaciones devenidas de la actividad contractual suscritas entre la Entidad con personas naturales y jurídicas, conforme lo señala la Ley 80 de 1993, Decretos 734 de 2012, 679 de 1994, 626 de 2001, 2170 de 2002, 3629 y 3740 de 2004, 959, 2434 y 4375 de 2006; 2474 de 2008 y 2473 de 2010.
MEDIO DE CONTROL CONTRACTUAL	1	202.212.617	Las actuaciones devenidas de la actividad contractual suscritas entre la Entidad con personas naturales y jurídicas, conforme lo señala la Ley 80 de 1993, Decretos 734 de 2012, 679 de 1994, 626 de 2001, 2170 de 2002, 3629 y 3740 de 2004, 959, 2434 y 4375 de 2006; 2474 de 2008 y 2473 de 2010.
FACULTAD ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO	2	40'186.355	Las actuaciones emanadas de la Ley 1066 de 2006 y la Ley 1437 de 2011, en materia de trámites de cobro coactivo.
ACCIÓN POPULAR	6	Sin cuantía	Las actuaciones que vulneren los derechos colectivos dispuestos en la Ley 472 de 1998.
MEDIO DE CONTROL REPETICIÓN	1	208.644.538	Las actuaciones derivadas de Actos Administrativos que declaran insubsistencia de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y Decreto Reglamentario 1227 de 2005.
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	4	65'0006.668	Las actuaciones derivadas de Actos Administrativos que declaran insubsistencia de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y Decreto Reglamentario 1227 de 2005.
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1	113.340.000	Las actuaciones que devengan de procesos disciplinarios devenidas de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) y Ley 1474 de 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción).
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	4	77'.868.245	Las actuaciones originadas de Actos Administrativos que conceden el pago de parafiscales señalados en la Ley 100 de 1993 y Ley 789 de 2002.
MEDIO DE CONTROL NULIDAD SIMPLE	1	Sin cuantía	Las actuaciones originadas de Actos Administrativos que conceden el pago de parafiscales señalados en la Ley 100 de 1993 y Ley 789 de 2002.
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA	1	14.079.456.679	Las actuaciones causadas en desarrollo de la actividad desplegada por la Entidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto 262 de 2004.
ACCIÓN DE TUTELA	27	Sin cuantía	Las actuaciones causadas en desarrollo de la actividad desplegada por la Entidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 2. ° del Decreto 262 de 2004.
ACCIÓN DE TUTELA	4	Sin cuantía	Las actuaciones que vulneren la protección reforzada que gozan las mujeres en estado de embarazo y licencia de maternidad según lo disponen el Decreto 3135 de 1968 y la Ley 1468 de 2011.

ACCIÓN DE TUTELA	1	Sin cuantía	Las actuaciones derivadas de Actos Administrativos que declaran insubsistencia de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y Decreto Reglamentario 1227 de 2005.
ACCIÓN DE TUTELA	1	Sin cuantía	Las actuaciones que devengan de procesos disciplinarios devenidas de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) y Ley 1474 de 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción).
ACCIÓN DE TUTELA	17	Sin cuantía	Las actuaciones que derivan en la omisión de dar respuesta a las peticiones respetuosas establecidas en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana.

La anterior tabla señala, específicamente, cuáles fueron las demandas instauradas en contra de la Entidad, devenidas de las causas primarias identificadas, vislumbrándose de la misma, los litigios más recurrentes son derivados de: 1) las actuaciones causadas en desarrollo de la actividad desplegada por la Entidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto 262 de 2004; 2) las actividades acaecidas en el manejo de contratistas, empleados en virtud de las disipaciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 190 de 1995; 3) respecto de las actuaciones que derivan en la omisión de dar respuesta a las peticiones respetuosas establecidas en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, entre otras.

No obstante lo anterior, es del caso señalar que a la fecha no existe en firme condenada en contra el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por la acusación de daño antijurídico; sin embargo, se debe tener en cuenta dichas cifras para la toma de medidas a fin *de reducir* el número de demandas, que si bien se ha efectuado pagos de condena, si existe un detrimento patrimonial en el pago de gastos del proceso.

5.3. Identificación de las causas primarias previsibles de las demandas que se interponen contra el DANE y Fondane.

Ahora bien, a efectos de empezar a plantear políticas de prevención en contra del daño antijurídico y la extensión de sus repercusiones, es importante señalar cuáles de estas conductas pueden ser previsibles o no, para así definir las actuaciones a seguir por parte de funcionarios, contratistas y demás personal que tenga a cargo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística a nivel central, direcciones territoriales y sus subsedes, dentro de las *cuales se evidenció lo siguiente*[5]:

[5] Los datos ilustrados a continuación se compilan de la base de litigiosa, actualmente vigente, llevada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, desde la vigencia 2003-2015.

Identificación de la actividad litigiosa del DANE-Fondane según los HECHOS previsibles para la prevención del daño antijurídico

DAÑO DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL ÁRBOL DE CAUSAS	NÚMERO DE RECLAMACIONES CON LA MISMA CLASIFICACIÓN	SUMA DE LOS MONTOS PECUNIARIOS POR TIPO DE ACCIÓN	RESUMEN DE LOS HECHOS	TIPO DE HECHOS PREVISIBLES EN LA ENTIDAD EN EL FUTURO
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	14	2'520.614.321	Las actividades acaecidas en el manejo de contratistas, empleados en virtud de las disipaciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 190 de 1995.	Sí. Este tipo de hechos es prevenible dado que se debe tomar una postura de estricta coordinación por parte de las personas encargadas en el manejo de personal del área en particular, para que no exista confusión con la subordinación.
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA	1	299.178.595	Las actuaciones devenidas de la actividad contractual suscritas entre la Entidad con personas naturales y jurídicas, conforme lo señala la Ley 80 de 1993, Decretos 734 de 2012, 679 de 1994, 626 de 2001, 2170 de 2002, 3629 y 3740 de 2004, 959, 2434 y 4375 de 2006; 2474 de 2008 y 2473 de 2010.	Sí. Se debe dar estricto cumplimiento de la Ley 80 de 1993 y normas afines, así como observar lo establecido en el manual de contratación de la Entidad.
MEDIO DE CONTROL CONTRACTUAL	1	202.212.617	Las actuaciones devenidas de la actividad contractual suscritas entre la Entidad con personas naturales y jurídicas, conforme lo señala la Ley 80 de 1993, Decretos 734 de 2012, 679 de 1994, 626 de 2001, 2170 de 2002, 3629 y 3740 de 2004, 959, 2434 y 4375 de 2006; 2474 de 2008 y 2473 de 2010.	Sí. Se debe dar estricto cumplimiento de la Ley 80 de 1993 y normas afines, así como observar lo establecido en el manual de contratación de la Entidad.
FACULTAD ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO	2	40'186.355	Las actuaciones emanadas de la Ley 1066 de 2006 y la Ley 1437 de 2011, en materia de trámites de cobro coactivo.	Sí. Hacer las liquidaciones de dineros que fija la Ley en los términos establecidos por ella.
ACCIÓN POPULAR	6	Sin cuantía	Las actuaciones que vulneren los derechos colectivos dispuestos en la Ley 472 de 1998.	Sí. Es del caso tomar actuaciones a fin de prevenir o corregir presuntas vulneraciones a los derechos colectivos.
MEDIO DE CONTROL REPETICIÓN	1	208.644.538	Las actuaciones derivadas de Actos Administrativos que declaran insubsistencia de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y Decreto Reglamentario 1227 de 2005.	Sí. Es necesario expedir actos administrativos conforme a la normatividad que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, así como la jurisprudencia de dicha materia.

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	4	65'0006.668	Las actuaciones derivadas de Actos Administrativos que declaran insubsistencia de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y Decreto Reglamentario 1227 de 2005.	Sí. Es necesario expedir actos administrativos conforme a la normatividad que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, así como la jurisprudencia de dicha materia.
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1	113.340.000	Las actuaciones que devengan de procesos disciplinarios devenidas de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) y Ley 1474 de 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción).	Sí. Se deben adelantar actuaciones administrativas, respetando el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	4	77'.868.245	Las actuaciones originadas de Actos Administrativos que conceden los pagos parafiscales señalados en la Ley 100 de 1993 y Ley 789 de 2002.	No. Los actos administrativos emitidos en esta materia se expiden de conformidad a la normatividad que regula dichas acreencias.
MEDIO DE CONTROL NULIDAD SIMPLE	1	Sin cuantía	Las actuaciones originadas de Actos Administrativos que conceden los pagos parafiscales señalados en la Ley 100 de 1993 y Ley 789 de 2002.	No. Los actos administrativos emitidos en esta materia se expiden de conformidad a la normatividad que regula dichas acreencias.
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA	1	14.079.456.679	Las actuaciones causadas en desarrollo de la actividad desplegada por la entidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto 262 de 2004.	Parcialmente. Por cuanto se debe tener un mayor control de las actividades desplegadas por la Entidad con el uso de filtro, para una mayor eficiencia del servicio.
ACCIÓN DE TUTELA	27	Sin cuantía	Las actuaciones causadas en desarrollo de la actividad desplegada por la entidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 2. ° del Decreto 262 de 2004.	Parcialmente. Por cuanto se debe tener un mayor control de las actividades desplegadas por la Entidad con el uso de filtro, para una mayor eficiencia del servicio.
ACCIÓN DE TUTELA	4	Sin cuantía	Las actuaciones que vulneren la protección reforzada que gozan las mujeres en estado de embarazo y licencia de maternidad, según lo disponen el Decreto 3135 de 1968 Ley 1468 de 2011.	Sí. Es necesario expedir actos administrativos conforme a la normatividad y jurisprudencia que regula dicha materia.
ACCIÓN DE TUTELA	1	Sin cuantía	Las actuaciones derivadas de Actos Administrativos que declaran insubsistencia de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y Decreto Reglamentario 1227 de 2005.	Sí. Es necesario expedir actos administrativos conforme a la normatividad que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, así como la jurisprudencia de dicha materia.

ACCIÓN DE TUTELA	1	Sin cuantía	Las actuaciones que devengan de procesos disciplinarios devenidas de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) y Ley 1474 de 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción).	Sí. Se deben adelantar actuaciones administrativas respetando el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
ACCIÓN DE TUTELA	17	Sin cuantía	Las actuaciones que derivan en la omisión de dar respuesta a las peticiones respetuosas establecidas en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana.	Sí. Se debe dar aplicación a los términos actualmente previstos, entregando una respuesta oportuna y de fondo, excepto en los casos de temas cobijados bajo la Ley de reserva estadística.

6. POLÍTICA DE DEFENSA JUDICIAL PARA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) Y EL FONDO ROTATORIO DEL DANE-FONDANE

Para el desarrollo de la política de defensa judicial de la entidad se debe tener en cuenta que el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y del Fondo Rotatorio Fondane, es quien confiere poder especial a los abogados de planta del DANE-Fondane, y la Oficina Asesora Jurídica del DANE da instrucciones básicas de defensa judicial al apoderado especial.

6.1. Implementación del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, empezó a regir a partir del 2 de julio de 2012 y trae grandes modificaciones a las actuaciones administrativas y al procedimiento contencioso administrativo, motivo por el cual se hace necesario que los abogados, funcionarios, contratistas y demás personal que tenga a cargo el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y de su Fondo Rotatorio-Fondane, de manera inmediata, implementen estrategias para la adopción de la nueva regulación y adecuen sus funciones a los nuevos planteamientos de la norma.

6.2. Control judicial en las Direcciones Territoriales

Es necesario ejercer control directo sobre los procesos en contra de la Entidad, realizando seguimiento a la gestión de sus apoderados, adoptando correctivos oportunamente con el propósito de contribuir al mejoramiento de la gestión y la consecución de resultados favorables.

Las Direcciones Territoriales tienen a su cargo el control y vigilancia de los procesos y acciones judiciales que se adelanten contra la Entidad en la respectiva jurisdicción territorial. Se debe hacer el seguimiento, control o vigilancia y garantizar la actualización de la información de Procesos Judiciales, y para el efecto, el área administrativa respectiva a nivel central o territorial debe facilitar los medios de transporte o recursos necesarios, a fin de hacer más ágil y oportuna la debida diligencia judicial del apoderado especial del DANE y/o Fondane, y evitar el detrimento patrimonial de la Entidad por falta o tardía diligencia en la vigilancia y control de proceso por no disponer de los medios y recursos necesarios para el cumplimiento de la labor encomendada.

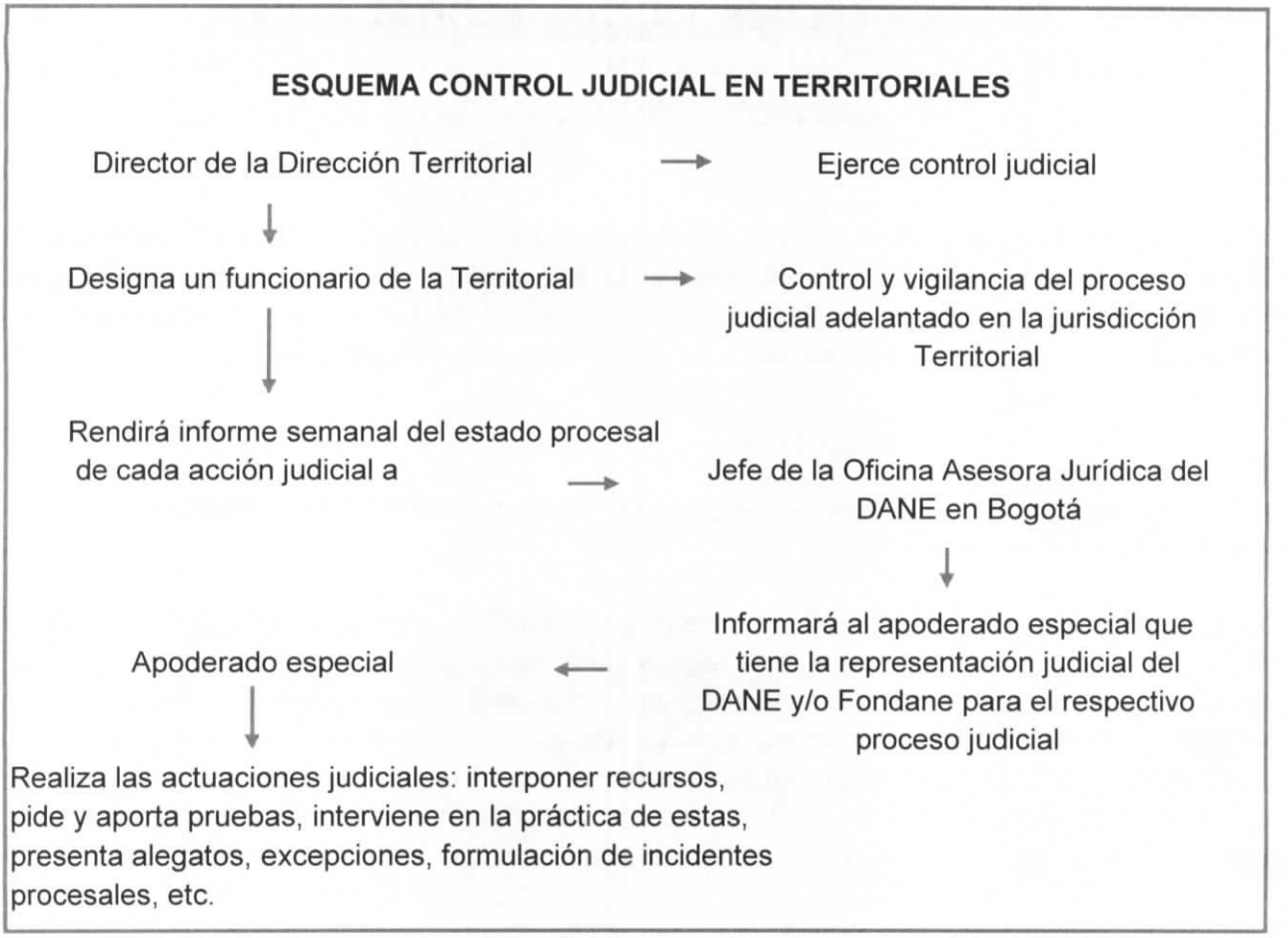

6.3. Reporte y actualización de la información de procesos judiciales

Los apoderados que ejerzan la defensa judicial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y del Fondo Rotatorio-Fondane deben reportar la información de procesos judiciales a:

-Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.
-Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (EKOGUI), administrado por Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, reglamentado mediante el Decreto 2052 de 2014.

6.4. Recomendaciones en procesos judiciales relacionados con asuntos de Reserva Estadística

La defensa se orientará a indicarle al juez respectivo las normas, competencias y funciones que regulan esta actividad, y las gestiones que se han desarrollado en relación con los hechos y el problema jurídico planteado en el proceso. La defensa judicial no deberá orientarse en trasladar la responsabilidad a otra Entidad.

6.5. Aspectos básicos frente a los estrados judiciales

Cuando comparezca el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o su Fondo Rotatorio-Fondane, ante los estrados judiciales, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

a. El apoderado del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o de su Fondo Rotatorio-Fondane debe proceder a defender los intereses públicos del DANE y Fondane de manera diligente, técnica y respetuosa, conforme a las reglas y ritos procesales, y los principios y obligaciones que regulan el ejercicio de la abogacía.

b. En los procesos que el DANE o Fondane actúe como parte, los antecedentes y las políticas deberán ser coordinadas directamente por el apoderado que atiende el proceso con el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, toda vez que dado su carácter de asesor es quien debe orientar la defensa y decisiones de la administración.

c. Los apoderados no solamente deben defender la legalidad en abstracto de las decisiones de la Administración, sino también exponer y defender las políticas que orientan la gestión pública del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y su Fondo Rotatorio-Fondane.

d. Si el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y su Fondo Rotatorio-Fondane y otras entidades estatales son demandadas conjuntamente, se podrán realizar reuniones con los apoderados de las demás entidades demandadas, para fines exclusivos de la valoración del contingente judicial.

e. Cuando se trate de acciones encaminadas a reducir la probabilidad de condena en una actuación judicial, en el escenario litigioso es importante construir estrategias de defensa con base en argumentos seriamente sustentados que exhorten a los jueces a aplicar el derecho de la manera más racional posible con bajos márgenes de inseguridad, y con la pretensión de cerrar la brecha entre derecho y realidad.

f. Participar en la práctica de pruebas y ejercer el derecho de contradicción frente al material probatorio de la contraparte.

6.6. Criterios para la defensa judicial en la contestación de la demanda

Los abogados encargados de la defensa judicial para la contestación de la demanda tendrán en cuenta los siguientes criterios:

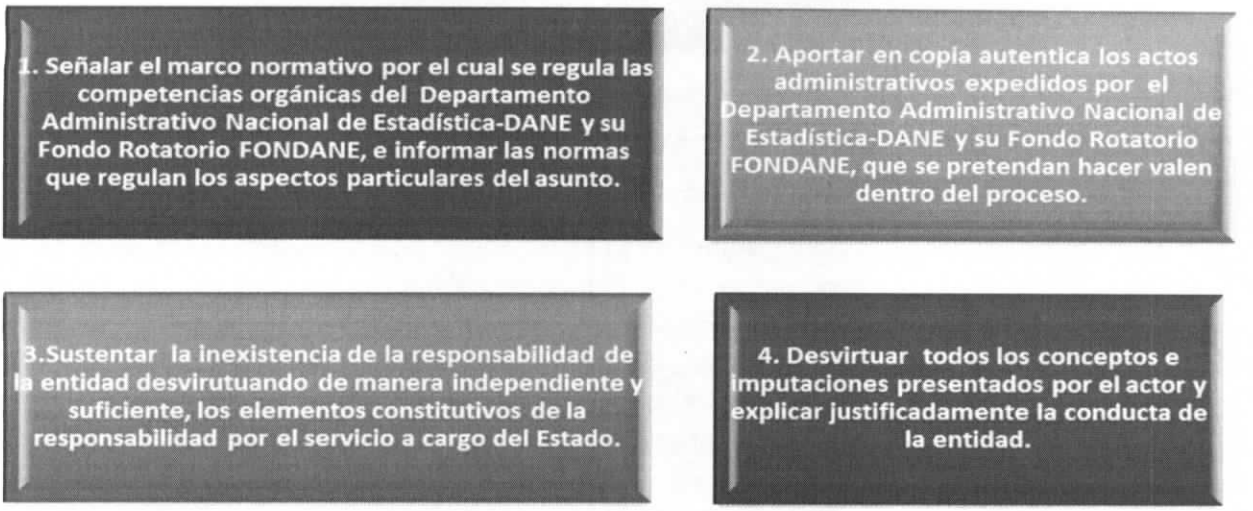

6.7. Solicitud de llamamiento en garantía

Dentro de los procesos judiciales, que adelanta el DANE o Fondane o se adelantan contra el Departamento o su Fondo Rotatorio, se deben seguir las siguientes recomendaciones para la solicitud del llamamiento en garantía:

1. Se podrá solicitar el llamamiento en garantía, en los procesos de responsabilidad en contra del Estado; relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad, y restablecimiento del derecho, siempre y cuando aparezca prueba sumaria de que el agente actuó con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida sobre la responsabilidad de la administración y la del funcionario.	**2.** Los apoderados del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y su Fondo Rotatorio-Fondane deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía, para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe mensual al Comité de Conciliación. (Art. 27, Decreto 1716 de 2009)
3. Los apoderados del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y su Fondo Rotatorio-Fondane deberán elaborar el escrito de contestación de demanda, el escrito de excepciones y la respectiva denuncia o llamamiento en garantía; asimismo, en caso de que esta última no sea procedente, deberán presentar	**4.** Se exceptúa la posibilidad de solicitar el llamamiento en garantía cuando dentro de la contestación de la demanda se han propuesto excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.

al Comité de Conciliación el informe al respecto.	
5. Cuando el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y su Fondo Rotatorio-Fondane demande contratistas, deberá accionar contra la aseguradora que ampare el riesgo que origina la acción y cuando actúe como accionado por ciudadanos o personas jurídicas de derecho privado o de derecho público por actos, hechos, omisiones u operaciones atribuibles a contratistas suyos, deberá llamar en garantía y denunciar el pleito al contratista y a la aseguradora.	

6.8. Cumplimiento de fallos de acciones de tutela

En materia de cumplimiento de fallos en acciones de tutela ha de tenerse en cuenta, que es deber del DANE y Fondane cumplir directamente los fallos dentro de los términos judiciales y legales.

6.9. La Entidad como perjudicado de un delito contra la administración pública

Cuando el Departamento Administrativo Nacional de Estadística o el Fondo Rotatorio del DANE-Fondane sea el perjudicado por la comisión de un delito, se preferirá promover el incidente de reparación integral, aunque la Ley 906 de 2004 permite que una vez caducada la oportunidad para promover el incidente de reparación integral, se acuda ante la jurisdicción civil. En el nuevo proceso de juzgamiento acusatorio, la persona jurídica de derecho público perjudicada con algún delito contra la administración pública, cometido con posterioridad al de 1.° de enero de 2005, tiene la calidad de víctima (artículo 132), diferenciándose del anterior, sistema en que ahora actuará como interviniente en el proceso penal y no como sujeto procesal, con lo cual se ratifica su derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal, conforme lo señala el artículo 137 de la Ley 906 de 2004, así:

> *La calidad de interviniente como víctima en el proceso penal no excluye la acción civil y puede la víctima de derecho público de un delito contra la administración pública, instaurar la demanda, la jurisdicción civil e intervenir en calidad de víctima en el proceso penal de acuerdo al artículo 106 del Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 89 de la ley 1395 de 2010.*

En la audiencia de formulación de acusación la víctima acude únicamente para que se determine su condición de tal, interviene por derecho propio; se le brinda la oportunidad para que designe y se le reconozca a su representante legal. Posteriormente, en la audiencia de juicio oral, la victima interviene por medio de su representante legal, para presentar sus alegatos finales. La práctica de pruebas está reservada a las partes (fiscalía y defensa), para no romper el equilibrio que debe existir entre ellas.

Lo más recomendable para el DANE y Fondane será tramitar el incidente de reparación integral dentro de los 30 días siguientes al fallo condenatorio. Esa es la etapa procesal para que el

DANE o su Fondo Rotatorio, como víctima, participen en la práctica de pruebas y reconocimiento de perjuicios derivados de la conducta punible.

6.10. Defensa frente al daño especial o falla en el servicio

Los apoderados que se encarguen de procesos judiciales originados en actuaciones adelantadas por el DANE o Fondane, deben definir si se trata de daño especial o falla del servicio como título de imputación de la responsabilidad.

DAÑO ESPECIAL	FALLA DEL SERVICIO
• La defensa judicial debe dirigirse a demostrar que no se puede configurar dicho título de imputación cuando existe igualdad ante la ley y las cargas públicas.	• La defensa judicial debe demostrar que el DANE y/o FONDANE actuó de conformidad con las competencias establecidas por la ley

6.11. Trámite para el pago de condenas o conciliaciones

El DANE y/o Fondane, en materia de cumplimiento y pago de sentencias, tendrá en cuenta los lineamientos consignados en el artículo 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), entre estos se encuentran:

Ejecutoria de la providencia que imponga una condena o apruebe una conciliación, cuya contingencia haya sido provisionada en el Fondo de Contingencias.

10 días máximo →

La Entidad obligada requerirá al Fondo el giro de los recursos para el respectivo pago.

El Fondo adelantará los trámites correspondientes para girar los recursos a la Entidad obligada en el menor tiempo posible, respetando el orden de radicación de los requerimientos.

↓

La Entidad obligada deberá realizar el pago efectivo de la condena al beneficiario una vez recibidos los Recursos.

5 días máximo

Nota. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los 10 meses de que trata el *inciso segundo* del artículo 192 del CPACA o el de los 5 días establecidos, lo que ocurra primero, sin que la Entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratorio a la tasa comercial.

En concordancia con lo establecido en la ley la ordenación del gasto y la verificación de requisitos de los beneficiarios, radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, ni para el Fondo de Contingencias. En todo caso, las acciones de repetición a que haya lugar, con ocasión de los pagos que se realicen con cargo al Fondo de Contingencias, deberán ser adelantadas por la entidad condenada.

El incumplimiento a las disposiciones relacionadas con el reconocimiento de créditos judicialmente reconocidos y con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos acarreará las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria.

6.12. Acción de repetición

La Ley 678 del 2001 determinó que de la responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado se podrá ejercitar a través dos herramientas: la acción de repetición consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política o del llamamiento en garantía con fines de repetición. La acción de repetición es una acción civil, por su naturaleza retributiva de contenido económico y de obligatorio cumplimiento cuando el daño causado, razón de la condena contra el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de su agente.

Esta acción, como su nombre lo indica, permite a la entidad pública condenada en un proceso de responsabilidad por sus actos, hechos o contratos, repetir contra un servidor o exservidor suyo, cuando considere que este, en razón de su conducta dolosa o gravemente culposa en ejercicio de sus funciones, haya podido ser la causa de la responsabilidad que se le imputó a aquella.

Para facilitar la labor del Comité de Conciliación, respecto de la acción de repetición, se dan las siguientes recomendaciones.

a. Procedencia de la acción de repetición

El Consejo de Estado en sentencia proferida el 8 de julio de 2009, expediente nro. 22.120, el Consejero Ponente Mauricio Fajardo, señaló que la prosperidad de la acción de repetición está sujeta a que se acrediten los siguientes requisitos: i) la existencia de condena judicial o acuerdo conciliatorio que imponga una obligación a cargo de la entidad estatal correspondiente; ii) el pago de la indemnización por parte de la entidad pública; iii) la calidad del demandado como agente o exagente del Estado demandado o particular en ejercicio de funciones públicas; iv) la culpa grave o el dolo en la conducta del demandado; v) que esa conducta dolosa o gravemente culposa hubiere sido la causante del daño antijurídico.

En relación con lo anterior, se debe precisar que la no acreditación de los tres primeros requisitos, esto es la imposición de una obligación a cargo de la entidad pública demandante, el pago real o efectivo de la indemnización respectiva por parte de esa entidad y la calidad de los demandados tornan improcedente la acción y relevan al Juez por completo de realizar un análisis de la responsabilidad que se le imputa a los demandados.

Cabe recordar que la acción de repetición no procede en razón del pago del incentivo en acciones populares, toda vez que el pago que efectúa el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y su Fondo Rotatorio-Fondane, a los actores de la acción popular es un incentivo y no constituye un pago indemnizatorio, siendo ello un requisito indispensable para que sea procedente la acción de repetición.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pretender recuperar los dineros pagados por concepto de incentivo en las acciones populares puede generar para la entidad la condena en costa y agencias en derecho. En la medida que el pago del incentivo no reviste un pago indemnizatorio, el Comité de Conciliación del DANE-Fondane no debe adelantar acciones de repetición cuando procedió el pago del incentivo en una acción popular.

Las acciones populares permiten a un grupo de personas acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en procura de la tutela de un derecho colectivo, y cuando tal derecho es tutelado, no se reconoce a su favor un incentivo, contemplado en los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998, en razón a que fueron derogados por la Ley 1425 de 2010, pero al actor popular le quedan las facultades que le da el Código Civil para el efecto, según los artículos 1005, 2360 del Código Civil en armonía con la Ley 9 de 1989.

b. Presunciones de dolo y culpa

El Comité de Conciliación del DANE-Fondane, con el fin de verificar la conducta dolosa o gravemente culposa que se le imputa al servidor público, tendrá en cuenta si el juez administrativo en el fallo estableció una de las presunciones de dolo o culpa grave consagradas en los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001, en particular, desviación de poder, falsa motivación y violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho, en cuyo caso ese pronunciamiento es razón suficiente para establecer la existencia de ese presupuesto.

En los demás fallos, es decir, aquellos que no hagan referencia expresa a la determinación de una presunción de dolo o culpa grave de un funcionario público, corresponderá al juez evaluar si existió conducta dolosa o gravemente culposa imputable a un servidor público. Asimismo, establecer si con esa conducta causó un daño antijurídico a un tercero.

Es importante resaltar que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido la diferencia entre los requisitos de procedencia (objetivos), cuyo análisis corresponde al comité de conciliación y los requisitos de prosperidad (subjetivos) examinados por el juzgador.

La prosperidad de la acción de repetición está sujeta a que se acrediten los siguientes requisitos: i) la existencia de condena judicial o acuerdo conciliatorio que imponga una obligación a cargo de la entidad estatal correspondiente; ii) el pago de la indemnización por parte de la entidad pública; iii) la calidad del demandado como agente o exagente del Estado demandado o particular en ejercicio de funciones públicas; iv) la culpa grave o el dolo en la conducta del demandado; v) que esa conducta dolosa o gravemente culposa hubiere sido la causante del daño antijurídico.

En relación con lo anterior, se debe precisar que la no acreditación de los tres primeros requisitos, esto es la imposición de una obligación a cargo de la entidad pública demandante, el pago real o efectivo de la indemnización respectiva por parte de esa entidad y la calidad de los demandados tornan improcedente la acción y relevan al juez por completo de realizar un análisis de la responsabilidad que se le imputa a los demandados. En efecto, los supuestos referidos constituyen el punto de partida para estudiar de fondo los hechos atribuibles a la conducta de quienes han sido demandados, de manera que la falta de prueba de ese daño desvirtúa totalmente el objeto de la acción, en relación con la cual se habría de concluir que carece de fundamento y, por tanto, en tales casos se deberán negar las súplicas de la demanda.

c. Pago total de la condena

Tal como lo regula el artículo 142 del CPACA, para que proceda la acción de repetición, es requisito *sine qua non* que se haya pagado la totalidad de condena impuesta a la entidad, lo cual se demuestra con las órdenes de pago emitidas por el área financiera y la constancia expedida por el beneficiario de la sentencia, de haber recibido el monto de la condena a su favor.
Por vía jurisprudencial, los jueces han revisado que el cumplimiento de la condena haya causado un detrimento patrimonial a la entidad pública, y que el pago no corresponda a una obligación de otra índole, caso en el cual no procedería la acción de repetición.

d. Caducidad de la acción

Establecer, si se ha configurado o no, la caducidad, la cual, es esencial a la hora de determinar la viabilidad y procedencia de las acciones de repetición por parte del Comité de Conciliación de la Entidad, y en el evento que hubiere caducado la acción procederá determinar qué funcionarios fueron responsables de estos hechos. Teniendo en cuenta las siguientes variables se estudiará la oportunidad o configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción:

- De conformidad con el artículo 11 de la Ley 678 de 2001, el término de caducidad para iniciar la acción de repetición es de dos (2) años contados a partir del día siguiente de la fecha del pago total efectuado por la entidad. En el evento en que el pago se realice por plazos, el término de caducidad se comenzará a contar desde el día del último pago.

- Una vez iniciada la acción de repetición, ninguna de las entidades legitimadas para imponerla podrá desistir de esta.

- Para el cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte del DANE y/o Fondane debe estarse a lo dispuesto en los artículos 192, 193, 194 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- La fecha de ejecutoría de la sentencia, la fecha del pago total de la sentencia (Sentencia del 23 de septiembre de 2009, Consejo de Estado expediente 22565, Consejera ponente: Ruth Stella Correa), y la fecha del pronunciamiento de la Corte Constitucional, Sentencia C - 832 del 8 de agosto de 2001, cuando corresponda aplicarla por la entrada en vigencia de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

e. Decisión del comité de conciliación sobre el inicio de la acción

- Una vez recaudadas las pruebas, el comité de conciliación deberá adoptar la decisión respecto del inicio o no de la acción de repetición velando por invocarla oportunamente, ya que el incumplimiento de deber, de ejercitar esta acción o hacer el llamamiento en garantía, constituye falta disciplinaria.

- Si en una sesión del Comité de Conciliación se aplaza la decisión en relación con la procedencia de la acción de repetición por falta de información sobre la actuación administrativa, es necesario efectuar el cómputo de la caducidad.

- En el evento en que el Comité de Conciliación no decida, en oportunidad, iniciar la acción de repetición, y con el propósito de dar aplicación al artículo 8 de la Ley 678 de 2001, deberá comunicar inmediatamente tal decisión a la Procuraduría, con el objeto de que el Ministerio Público la ejercite, si lo considera pertinente.

f. Pruebas

Una vez aceptada la demanda de repetición en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es imprescindible que el apoderado de la Entidad solicite el decreto y práctica de pruebas conducentes a la prosperidad de la acción, tales como:

Las pruebas documentales que fueron aportadas en el proceso que dio origen a la acción de repetición y que sirvieron para que el juez condenara a la entidad, mediante la solicitud de traslado de pruebas.	Copia del manual de funciones, en su aparte pertinente, vigente para la época en que ocurrieron los hechos, de tal forma que sea posible al juez establecer la actuación dolosa o culposa del servidor público en el marco de las funciones *a él asignadas*.
Testimonios de la parte que resultó beneficiaria de la condena.	Certificación del tiempo de servicio y el cargo ocupado por el funcionario contra quien se repite.

Indagar y remitir copias en el evento que se compruebe la existencia de un fallo adverso en un proceso disciplinario relacionado con la actuación administrativa demandada por la vía contenciosa.	Para demostrar el pago de la condena judicial se aportan los recibos de pago de la misma, expedidos por el área financiera de la entidad correspondiente, junto con la constancia expedida por el beneficiario de la sentencia, de haber recibido el monto de la condena a su favor.

7. DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

7.1. Actuaciones en procesos disciplinarios

La actuación disciplinaria se desarrollará conforme a los principios rectores y se observarán los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción. En consecuencia, todas las decisiones interlocutorias y los fallos que se profieran en el curso de la actuación disciplinaria deberán motivarse, salvo las excepciones legales.

Se debe tener en cuenta que la entidad siempre respetará los derechos del disciplinado y actuará conforme a los mandatos consagrados en la Constitución, la Ley 734 de 2002 y normas concordantes. Para tal fin, la entidad garantizará como mínimo los siguientes derechos al disciplinado:

Directrices dentro de la actuación (para los sujetos procesales)

a. Acceder a la investigación.
b. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación.
c. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
d. Rendir descargos.
e. Impugnar y sustentar las decisiones, cuando hubiere lugar a ello.
f. Obtener copias de la actuación.
g. Presentar alegatos de conclusión.

Recomendaciones para el investigador:

a. Capacitación sobre Código Disciplinario Único.
b. Seguimiento y actualización del estado de los procesos.
c. Aplicación correcta de los procedimientos establecidos en el proceso CDU.
d. Aplicación de la Ley 734/2002.
e. Cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento de Auditorías Internas Integrales:
- Planes de auditoría
- Lista de chequeo
- Evaluación de auditores
- Informe de auditoría

f. Socialización de la Guía para la planificación y ejecución de auditorías integrales código (CGE010-GU-01) y del Instructivo del Procedimiento de Auditorías Internas.

7.2. Actuaciones en vinculación de mujeres embarazadas

Frente a la vinculación de mujeres embarazadas con la actuación, esta relación, sea de tipo laboral o contractual, se debe propender a su protección integral y completa, pues en el evento

en que la misma sea despedida o no se vincule a la entidad, obviando el respeto a los derechos de igualdad, contradicción, libre concurrencia y transparencia, se asume que esta situación obedeció al embarazo, y por ende será tenido en cuenta como un factor de discriminación en razón del sexo. Se debe tener en cuenta que el Estado Social de Derecho debe propender a salvaguardar la garantía de estabilidad en el trabajo durante el embarazo y la lactancia, como un medio para asegurar un salario o un ingreso económico a la madre y como garantía de los derechos del recién nacido.

- **Directrices dentro de la actuación**

Al vincular mujeres en estado de embarazo a la entidad, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos normativos para el reconocimiento de la licencia de maternidad por parte de la EPS, pues en caso de que la empleada no cumpla con ellos, la EPS procede a negar la prestación económica aludida, y en consecuencia la entidad asume este costo.

Para obtener el reconocimiento del pago de la licencia de maternidad frente a la EPS, se deben tener en cuenta los siguientes requisitos normativos: (i) que la trabajadora haya cotizado ininterrumpidamente al sistema de seguridad social en salud durante todo el periodo de gestación (Decreto 47 de 2000); (ii) que su empleador (o la misma cotizante, en caso de ser trabajadora independiente) haya pagado de manera oportuna las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud, por lo menos cuatro de los seis meses anteriores a la fecha de causación del derecho (Decreto 1804 de 1999); y iii) que la afiliada haya realizado aportes al sistema de manera completa durante el año anterior a la causación del derecho (Decreto 1804 de 1999).

- **Recomendaciones:**

Una vez observada esta situación, considera el comité de conciliación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Fondo Rotatorio del DANE-Fondane, que las actuaciones referidas con el trato de mujeres embarazadas por parte de la Entidad, al involucrar a todas las áreas técnicas, direcciones, territoriales y subsedes de la misma, se deberá incluir por parte del Grupo Interno de Trabajos Contrato y el Área de Gestión Humana, dentro de su mapa de riesgos, esta causa de posible daño antijurídico, para la identificación del riesgo, sus efectos, la descripción del control y el diseño de acciones para el manejo del riesgo, dado que estas son las *áreas* encargadas de adquirir los servicios, según las necesidades de la entidad, para el buen funcionamiento del DANE-Fondane y de gestionar la vinculación, permanencia, desarrollo y retiro de los servidores de la Entidad, en su orden.

7.3. Relación de subordinación frente a contratistas

Se ha identificado como motivo de condena en las entidades, la declaratoria del contrato realidad derivado de los contratos de prestación de servicios, donde los supervisores de los mismos y funcionarios de las entidades, terminan imponiendo una relación de subordinación al

personal contratado, exigiéndoles un horario, asignación de ciertas obligaciones y responsabilidades que, en ocasiones, exceden el objeto del contrato y lo modifican.

El contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. Para que aquel se configure, se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada. Sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza objeto de los mismos.

Frente a la prestación personal del servicio, el contratista ejecuta sus actividades contractuales personalmente. Esta situación es justificable por la naturaleza de las labores desarrolladas en virtud de los contratos suscritos sin que ello conlleve la pérdida de la autonomía que tiene el contratista para cumplir con sus obligaciones.
El Consejo de Estado ha reconocido que por el hecho de prestar personalmente un servicio, no se configura *per se* un contrato de trabajo bajo el principio de realidad. Es preciso recordar e insistir que el contrato de prestación de servicios, al tenor del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es un contrato *intuitu personae,* pues prevé que esta clase de contratos pueden realizarse cuando la entidad contratante requiera conocimientos especializados. El otro requisito que exige el precitado artículo 32 del Estatuto de Contratación Administrativa para que el servicio pueda ser prestado de forma personal, es que no exista entre los servidores de planta el personal suficiente para atender esas funciones.

La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto al empleador es el elemento que se debe demostrar con el fin de probar la existencia de una relación contractual y afirmar la realidad de una relación laboral, situación que el demandante debe probar.

Al respecto, el fallo del tribunal Administrativo de Antioquia M.P Juan Carlos Hincapié del 10 de abril de 2013 manifestó: « ...es necesario aclarar que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de quienes tienen a su cargo la dirección del establecimiento, o tener que reportar informes sobre sus resultados, sin que signifique necesariamente la configuración del elemento de subordinación...». Se puede concluir que la relación existente entre el demandante y la entidad accionada, se cimentó sobre *la* base de una relación de coordinación más no de subordinación.

- **Directrices dentro de la actuación**

Teniendo en cuenta que en el contrato de prestación de servicios no existe subordinación, el personal contratado se obliga únicamente al cumplimiento del objeto contractual, el cual debe desarrollar con autonomía e independencia sin que le sea posible al contratante imponer

horarios, asignar obligaciones que excedan o modifiquen el contrato, realizar llamados de atención, disponer de la capacidad y fuerza de trabajo del contratista según sus instrucciones, controlar el tiempo del contratista, exigir la solicitud de permisos para salir o faltar al trabajo y las demás acciones tendientes a limitar la autonomía del contratista en el desarrollo del contrato.

- **Recomendaciones:**

Una vez observada esta situación, considera el comité de conciliación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Fondo Rotatorio del DANE-Fondane, que las actuaciones referidas con las actividades de coordinación contractual que se deben llevar por parte de los funcionarios de la Entidad, tales como encargados de supervisar contratos de prestación de servicio profesional, al involucrar a todas las áreas técnicas, direcciones territoriales y subsedes de la misma, se deberá incluir por parte del Grupo Interno de Trabajos Contrato dentro de su mapa de riesgos, con el fin que se encuentre identificado el riesgo, sus efectos, la descripción del control y el diseño de acciones para el manejo del riesgo, dado que esta es la encargada de adquirir los servicios según las necesidades de la Entidad, para el buen funcionamiento del DANE-Fondane.

7.4. Prevención y administración de controversias entre inversionistas y Estado, bajo Acuerdos Internacionales de Inversión

Si bien es cierto, que en la negociación y celebración de acuerdos internacionales de inversión ha sido uno de los instrumentos de comercio internacional más importantes, identificados por el Gobierno para atraer inversión extranjera para el desarrollo del País, y cuando a través de alguna decisión adoptada por cualquier entidad oficial se viola alguna de las clausulas consignadas en los Acuerdos Internacionales de Inversión, puede surgir una disputa entre el inversionista afectado y el Estado. Si la controversia no logra terminarse mediante un acuerdo amistoso entre las partes, el inversionista puede optar por demandar al Estado ante un tribunal de arbitraje internacional.

Cuando surge una Controversia Internacional de Inversión, la Instancia de Alto Nivel de Gobierno, que permite garantizar la adecuada y oportuna coordinación del Estado para atender esta controversias, está en cabeza del Consejo Directivo de la Agencia de Defensa Jurídica de la Nación, según lo ha instituido los Decretos 1859 de 2012 y 1939 de 2013 en armonía con el Documento CONPES 3684 de 2010, y está conformado por:

a. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como líder de las negociaciones de los AIIs[APAR1] y responsable de su adecuada implementación.

b. Ministerio de Relaciones Exteriores, como el encargado de las relaciones internacionales en Colombia.

c. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como entidad encargada del manejo del presupuesto general de la nación.

d. Ministerio de Justicia, como entidad encargada de coordinar las relaciones entre la rama Ejecutiva, la Judicial, el Ministerio Público, los organismos de control y demás entidades públicas y privadas para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de la justicia y del derecho.

e. Presidencia de la República, como entidad encargada de asistir al Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de Gobierno, Jefe de Estado y Suprema Autoridad Administrativa, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Hace parte de este equipo la entidad pública que dio lugar a la controversia. A fin de garantizar la adecuada administración de controversias internacionales de inversión, todas las entidades y agentes del Estado deben atender oportunamente las recomendaciones y solicitudes que haga la Instancia de Alto Nivel de Gobierno para la atención de controversias internacionales de inversión o por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tales como:

- Identificación y recado de pruebas
- Identificación y definición de los hechos generadores de la controversia
- Información técnica sobre el sector o la materia que se trate
- Asistencia a reuniones
- Preparación y asistencia a interrogatorios
- Preparación e identificación de la defensa del Estado

Es preciso tener presente que el Estado Colombiano asume obligaciones en virtud de los acuerdos internacionales de inversión, unas obligaciones son de tipo sustancial y otras de tipo procesal.

Las obligaciones de tipo sustancial surgen de estándares establecidos internacionalmente en el marco del derecho internacional público. En razón de estas obligaciones, los Estados se comprometen a garantizar a los inversionistas del otro Estado y a sus inversiones un tratamiento específico, justo y favorable, y dentro de las obligaciones de tipo sustancial se encuentran:

- Otorgar trato nacional
- Trato de nación más favorecida
- Nivel mínimo de trato
- Prohibición de expropiación sin indemnización
- Libre transferencia de capitales
- La compensación por pérdida

Las obligaciones de tipo procesal son aquellas referidas a los mecanismos para la solución de controversias contenidas en los acuerdos internacionales de inversión, específicamente en lo referente al arbitraje internacional de inversión.

8. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y REDUCCIÓN DE SOLICITUDES DE CONCILIACIONES

Todos los actores de la gestión pública deben prevenir el daño antijurídico, a través del cumplimiento de las obligaciones estatales.

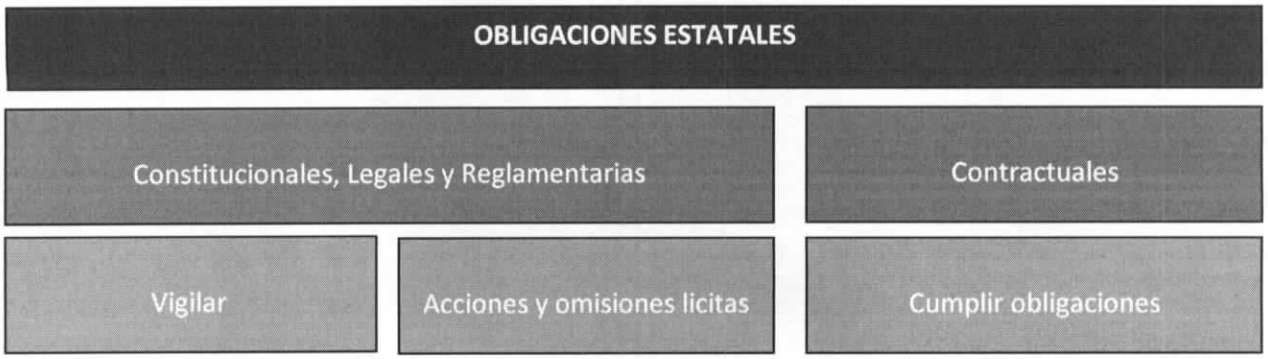

Para la Entidad, y teniendo en cuenta la información analizada en el capítulo anterior, es viable concluir que las políticas en materia de prevención no son las mismas según las causas del daño antijurídico, motivo por el cual se analizarán las materias de relevancia para DANE y Fondane.

8.1. En materia estadística

Para prevenir demandas por la responsabilidad en asuntos sobre estadística que desarrolle el DANE, en cumplimiento en su misión, deben tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones en materia estadística
Observar el estricto cumplimiento de la Ley 79 de 1993, Decreto 262 de 2004, Decreto 3851 de 2006, resoluciones, instructivos y manuales de procedimientos de las labores estadísticas estratégicas existentes; mejorarlos de ser necesario y socializar su conocimiento, con el fin de involucrar a todos los actores estadísticos, en el cumplimiento de dicho objetivo.
Actualizar de manera permanente a los profesionales y técnicos del Departamento en conocimientos estadísticos y obtener una educación continuada, para garantizar que todas las actuaciones estadísticas se efectúen con bases sólidas, acordes con las metodologías y normatividad vigentes y acordes con los avances en la tecnología. En este sentido deberán efectuar de forma constante una socialización de las experiencias estadísticas, realizando acciones para la divulgación de las mismas, con los datos y conclusiones más relevantes.
Implementar mecanismos para probar la solidez de las decisiones que se toman

	respecto de una actuación de carácter estadístico, sugiriendo la participación colegiada en la adopción de decisiones críticas.
	El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), con el fin de evitar la imputación de responsabilidad patrimonial, debe garantizar una gestión de vigilancia y control sobre la Reserva Estadística para asegurar que se cumplan los requerimientos técnicos de acuerdo con las normas que regulan la materia y así evitar riesgos potenciales que afecten a la fuente primaria de información.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) puede solicitar de manera obligatoria a las personas naturales o jurídicas datos individuales, solo con fines estadísticos. Los datos individuales suministrados al DANE de manera obligatoria, únicamente podrán darse a conocer mediante resúmenes numéricos. Los resúmenes numéricos no pueden permitir deducir información alguna de carácter individual. La reserva estadística impide el conocimiento de los datos mencionados no solo al público en general sino a las entidades u organismos oficiales y a las autoridades públicas. El dato estadístico individual no puede ser utilizado más que para efectos estrictamente estadísticos.

La reserva del dato individual, establecida de manera general en los artículos 74 y 75 del decreto 1633 de 1960, y de forma especial para censos y encuestas en el artículo 5.º de la Ley 79 de 1993, consagrada para efectos estadísticos, constituye plena garantía de la intangibilidad del derecho a la intimidad del sujeto activo de la información protegida. De igual forma, los datos individuales privados obtenidos de las personas jurídicas en las condiciones anotadas, gozan también de total reserva, dado que el legislador, por este medio les da plena confianza de que la divulgación de los resultados de los censos o encuestas y de la información obligatoria, resguardará en absoluto su individualidad como unidades estadísticas. En el caso de las personas jurídicas, la seguridad de que sus datos internos de carácter estratégico y económico y el secreto profesional, etc. están resguardados de intromisiones ajenas, constituye el contenido instrumental de la reserva; de lo contrario, sería imposible la obtención de la información estadística estratégica.

(Consejo De Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil- Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce Santafé de Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 1999. Radicación número: 1209. Referencia: DANE. Alcance de la reserva estadística)

8.2. En *materia* de contratación estatal

8.2.1. Funcionarios responsables de prevención de daño antijurídico en materia contractual

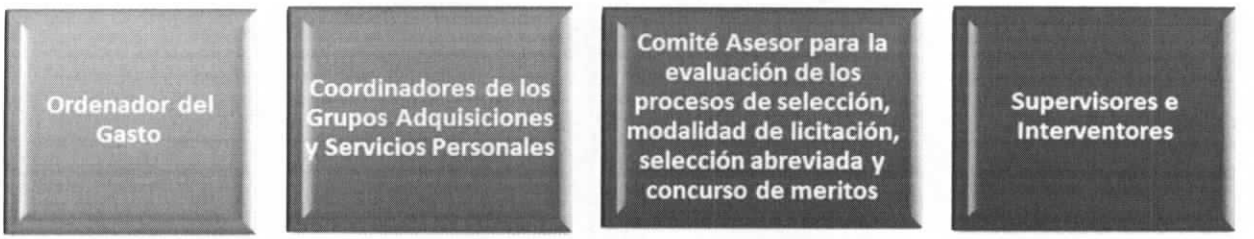

8.2.2. Observancia de marco normativo

Para lograr el fortalecimiento de la gestión contractual se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007, 1474 de 2011, Decretos 0019 y el Decreto 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública 734 de 2012, además de las normas de carácter general y especial aplicables a la materia.

8.2.3. Cumplimiento de etapas de la contratación estatal.

Deberán surtirse las etapas preparatoria o precontractual, contractual y postcontractual, según lo establecido en las normas referidas en precedencia, el reglamento interno de contratación del DANE y los instructivos de contratación que regulan cada una de las etapas.

Dentro de cada una de estas etapas, existen procedimientos que revisten gran importancia dentro del actuar contractual del estado; en consecuencia, cualquier error cometido en ellos puede generar mayor riesgo de ocasionar un daño antijurídico, motivo por el cual los funcionarios encargados de su desarrollo deben actuar con especial cuidado y responsabilidad. Entre estos se destacan:

ETAPA PRECONTRACTUAL	
Causa del daño	**Medida de prevención del daño**
Falta o falla de la planeación	- El estudio de mercado, como sustento técnico y económico del valor estimado del contrato, es uno de los soportes fundamentales para i) definir presupuestos oficiales ajustados a la realidad del mercado, lo que evita, entre otros, la contratación con mayores costos; ii) contar con todas las especificaciones técnicas y económicas de la contratación, lo que facilita la *ejecución* de los contratos, haciéndola transparente, eficiente y eficaz; y iii) determinar o ajustar los factores de escogencia de las propuestas, con el fin de que estos sean objetivos, consulten la realidad del mercado y permitan a su vez seleccionar la oferta más favorable para el cumplimiento de los fines estatales, que en cada caso se requieran, según la naturaleza del objeto a contratar, es preciso

	especificar la necesidad que la Entidad pretende satisfacer. -Velar por el cumplimiento del literal c, del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1193, según la cual la Entidad «debe definir con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras y servicios en los pliegos de condiciones». -El pliego de condiciones constituye la ley del proceso de selección y por consiguiente del contrato que como resultado del mismo llegare a celebrarse. Las reglas serán claras y objetivas, que no den lugar a interpretaciones o dudas sobre su alcance. En principio, el pliego de condiciones es intangible, es decir, no puede ser alterado. Sin embargo, es susceptible de ser modificado, siempre y cuando los cambios sean razonados, objetivos, se rijan por la ley, se comuniquen a los interesados y se realicen antes del cierre de la licitación o concurso. Así lo reiteró la Sección Tercera del Consejo de Estado, al recordar que la entidad pública que modifica arbitrariamente las reglas consagradas en el pliego, vulnera los principios de igualdad, transparencia, economía, publicidad, responsabilidad y selección objetiva. De otro lado, el alto tribunal indicó que la facultad de interpretar este documento no le permite a la administración adicionar los criterios establecidos en él. (Consejo de Estado- Sección Tercera. Consejero Ponente: Olga Mélida Valle. Referencia: 22760. 22 de octubre de 2012)
Contratación sin soporte presupuestal	-Adecuada programación financiera -Afinar los planes de compras y presupuestos de la Entidad
Estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles	En los casos de licitación pública, el momento en el que con anterioridad a la presentación de las ofertas los oferentes y la Entidad revisarán la asignación de riesgos, con el fin de establecer su distribución definitiva (Ley 1150 de 2007, artículo 4.°).
Reglas de subsanabilidad	Una de las grandes discusiones entre la Entidad y los proponentes, se da en torno al tema de los requisitos subsanables, es por esto que en los pliegos de condiciones debe establecerse que si los mismos no son necesarios para la comparación de las propuestas, estas no podrán ser objeto de rechazo. Las causales de rechazo no pueden ser producto de la interpretación o de la aplicación de la analogía. Para garantizar el principio de selección objetiva, los requisitos habilitantes de participación, así como los factores de selección deben preservar la igualdad de oportunidades y por consiguiente ser objetivos, claros y razonables.
Prestación sin soporte contractual	Adecuada gestión en la administración del contrato y elaboración de instructivos para el perfeccionamiento del contrato con formato de verificación.

Procedimiento de adjudicación	
Escogencia del contratista	Debe surtirse de acuerdo con las modalidades de selección, que para el efecto, establece la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, demás decretos reglamentarios y deberá cumplirse el instructivo de contratación. La inobservancia del principio de transparencia y el deber de selección objetiva genera la nulidad absoluta del contrato estatal. La ley de contratación estatal dispone que en el proceso de selección del contratista debe tenerse en cuenta el principio de transparencia y el deber de selección objetiva, la elusión de estos mandatos comporta una transgresión al orden legal que conduce a la nulidad absoluta del contrato. Si lo primero, es decir, no se observa el principio de transparencia, se genera una nulidad absoluta por objeto ilícito porque de acuerdo con el derecho común esto es lo que se configura en todo acto que contraviene al derecho público; lo segundo, esto se incumple el deber de selección objetiva, se produce una nulidad absoluta, por celebrarse el contrato con abuso o desviación de poder. (Consejo de Estado-Sección Tercera Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Referencia: 22.471. 28 de marzo de 2012).
Inhabilidades e incompatibilidad	Se debe verificar que los proponentes no estén incursos en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.
Ilegalidad del acto de adjudicación o de declaratoria desierta	-Definición de pliegos de condiciones en los que se establezca los factores de admisión o rechazo de las propuestas. - Política para no solicitar información a los proponentes que no sea estrictamente relevante o que la Entidad ya tenga en su poder (Decreto 019 de 2012). - Las modificaciones a los pliegos deben hacerse extensivas a todos los proponentes para salvaguardad el principio de igualdad. - Sistemas de evaluación claros para todos los oferentes.

ETAPA CONTRACTUAL	
Causa del daño	**Medida de prevención del daño**
Falta de previsión en la ejecución de un contrato	-La Entidad debe asegurar todas las habilitaciones fácticas, legales, estatutarias necesarias para su iniciación y cabal ejecución. -Asignar responsabilidades específicas y pormenorizadas a servidores públicos del nivel directivo. -Establecimiento de protocolos y formatos para el registro de las memorias del contrato.

Modificación del contrato	La Ley 80 establece que los contratos estatales pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales. La jurisprudencia de la Corte Constitucional sostiene que la modificación de un contrato estatal no puede alterar su esencia, convirtiéndolo en otro tipo de negocio jurídico, toda vez que «la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato, permitir lo contrario llevaría a autorizar la sustitución sin el cumplimiento de formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas» (Sentencia C-300 de 25 de abril de 2012, Exp. D-8699, Sala Plena Corte Constitucional).
Incumplimiento de la administración para la idónea ejecución del contrato	-Ejercicio de las facultades legales y de la potestad discrecional. -La Entidad no debe comprometerse a adelantar gestiones de permisos o autorizaciones ante otros organismos para la iniciación del contrato. -Los contratos adicionales deben cumplir la norma del artículo 40 del estatuto contractual.
Interventoría y supervisión	El supervisor o el interventor es el encargado de realizar la vigilancia y verificación de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, mediante el control y la vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica. La figura del interventor y supervisor dentro de los contratos estatales es de vital importancia para la ejecución del mismo, atendiendo las condiciones iniciales pactadas y obtener una respuesta rápida por parte de la entidad frente a situaciones no contempladas dentro del contrato. Para el cumplimiento de sus funciones atenderán además de las leyes que rigen la materia el Manual de Supervisión e Interventoría del DANE-Fondane.
Prohibición de prorrogas automáticas en contratos estatales	Las prórrogas automáticas no pueden pactarse en ningún contrato estatal. Las cláusulas de prórroga de los contratos estatales no confieren un derecho automático a un mayor plazo, sino que contienen solamente la posibilidad de que al terminarse el plazo inicial, las partes acuerden su continuación dentro de los límites que imponga la ley al momento de prorrogar. Si se entendiera que plazo inicial y prórroga se integran en uno solo, no habría necesidad de distinguir ambas figuras. En el caso particular de las entidades estatales, la imposibilidad de pactar cláusulas de prórroga automática, significa además que la administración conserva en todo caso la potestad de analizar su conveniencia al momento de vencerse el plazo inicial y, por ende, de abstenerse de extender el plazo del contrato si así lo determina el interés general. Y más aún, que la administración no podrá acceder a la prórroga si para el momento en que se vaya a suscribir, existe una

	prohibición legal para ello. (Consejo de Estado- Consejero Ponente: William Zambrano Cetina 19 de mayo de 2012).
Falta de reconocimiento de reajustes, obras adicionales o mayor permanencia	-Suspensión del contrato, revisión de precios, la potestad de modificación unilateral, contratos adicionales. -Pagar a tiempo los reajustes pactados por las partes. -En las modificaciones del contrato, evaluar el desequilibrio contractual. -No se puede solicitar reajuste de los precios si no están admitidos, no estipulados en el contrato.
Ilegalidad en la declaración del siniestro	-Mantener actualizadas a las compañías de seguros sobre el devenir de los contratos. -Adecuado asesoramiento técnico y jurídico al supervisor y/o interventor del contrato sobre pólizas y garantías. - Seguimiento riguroso a la vigencia de las pólizas. -Realizar las observaciones técnicas al momento de recibir la obra a efectos de hacer efectiva la póliza de estabilidad. -Exigir el recibo de pago de la prima.
Mora o falta de pago de anticipo	-La única medida de prevención es asegurar que la entidad cumplirá con la ley y el contrato, esto es, dar trámite oportuno a la cuenta de cobro del anticipo. -Fijación de criterios para determinar los casos en que es imprescindible el anticipo. - El anticipo solo se puede otorgar y aprobar una vez perfeccionado el contrato.
Mora de la administración en el pago	Pactar en los contratos los términos y plazos para efectuar los pagos.
Uso arbitrario de los poderes discrecionales	-Capacitar a los servidores públicos de las doctrinas que orienten la decisión discrecional. -El poder discrecional tiene como finalidad el interés público. -En caso de imposición de multas seguir el trámite previamente establecido para salvaguardar el derecho de defensa y establecerlas en las cláusulas contractuales. -Cuando el incumplimiento es de ambas partes no es conveniente declarar el incumplimiento. -Responder los derechos de petición formulados para no dar origen al silencio administrativo positivo.
Ejercicio arbitrario de poderes exorbitantes	-Oportunos requerimientos al contratista incumplido. -Determinar y evaluar las causas de fuerza mayor que intervienen en la ejecución del contrato y la valoración precisa de los riesgos. -Dejar sin ejecutor la resolución de terminación unilateral con la continuación de la asesoría del consultor.

	- Invocar competencias inexistentes, inobservancia del mecanismo contractual pactado, ausencia de motivos de hecho y de derecho para fundamentar la caducidad impone una sanción de invalidez por nulidad del acto administrativo.
Extemporaneidad en el ejercicio de poderes exorbitantes	-La declaratoria de incumplimiento debe hacerse antes de vencido el termino contractual y que no se encuentre liquidado. -Diferenciar el plazo del contrato del de la extinción de las obligaciones. -Debida y completa motivación de los actos administrativos.

ETAPA POSTCONTRACTUAL	
Causa del daño	**Medida de prevención del daño**
Obligación de liquidar correctamente el contrato	-Poner debida atención en la elaboración de las actas de liquidación y transferir obligaciones al interventor. - El interventor debe elaborar el acta de liquidación del contrato teniendo en cuenta los estudios previos, pliegos de condiciones y el contrato.
Obligación de liquidar oportunamente el contrato	-Mecanismos de seguimiento y control para la oportuna liquidación de los contratos. -Privilegiar la liquidación de los contratos de común acuerdo y dejar la liquidación unilateral para cuando el contratista se reúsa a los requerimientos de la Entidad. - Determinar qué derechos y obligaciones corresponden y que sumas de dinero deben pagarse o cobrarse en forma recíproca. - Pagar las sumas adeudadas establecidas en la liquidación en los plazos estipulados para evitar cobro de intereses.
Salvedades en el acta de liquidación	El Consejo de Estado reiteró que cuando se realiza la liquidación bilateral, esto es, por mutuo acuerdo, si no se deja salvedad en el acta que la contenga, no es posible que luego se demande judicialmente el pago de prestaciones surgidas del contrato. (Sentencia Consejo de Estado Radicado: 21.429 del 29 de octubre de 2012 Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourt)

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística y su Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-Fondane observaran el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011- **Estatuto Anticorrupción-** para declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

8.3. En materia laboral

8.3.1. Funcionarios responsables de prevención de daño antijurídico en materia laboral

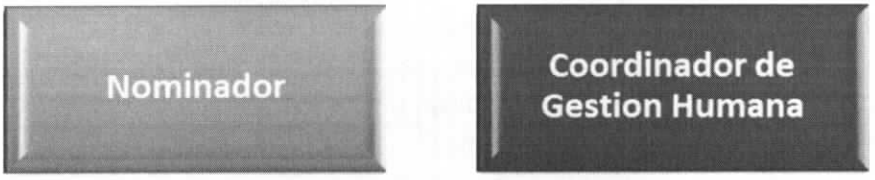

8.3.2. Causa primaria del daño antijurídico en materia laboral y planteamiento de las medidas de prevención

Se ha identificado como gran causa de daño antijurídico en las entidades estatales el desconocimiento de los derechos y jurisprudencia en materia laboral. Del análisis de procesos efectuados frente al DANE y Fondane, esta causa se aprecia evidentemente, motivo por el cual se plantearán las medidas correspondientes para prevenir la causación del daño.

MATERIA LABORAL	
Causa del daño	**Medida de prevención del daño**
Desvinculación de mujer embarazada	Antes de tomar la decisión de desvinculación se debe verificar que la mujer no esté amparada por fuero de maternidad o proceder a solicitar el levantamiento del fuero ante la autoridad competente. Frente a las mujeres en estado de embarazo vinculadas a la Entidad a través de contratos de prestación de servicios a pesar de que la estabilidad en dichos contratos, por su propia naturaleza, resulta restringida al cumplimiento de las causas que le dieron origen, si se trata de una contratista en estado de embarazo o en periodo de lactancia, la protección laboral reforzada se deben aplicar impostergablemente. La Corte Constitucional en su jurisprudencia ha establecido que durante el periodo de gestación, la mujer se hace acreedora a un derecho especial de asistencia y estabilidad reforzada, independientemente del tipo de relación contractual vigente, garantizando así la protección de los derechos fundamentales de la mujer gestante, de la madre y del menor, esta protección se deriva del mandato constitucional de protección especial a un cierto grupo de personas dada sus características particulares

	de indefensión y vulnerabilidad, como es el caso de la mujer que se encuentra en estado de embarazo, la no discriminación, el derecho fundamental al mínimo vital y la especial protección a los menores (por nacer y recién nacidos). De acuerdo con lo anterior, el fuero de maternidad debe garantizarse y el empleador o contratante bajo ninguna circunstancia podrá despedir o no renovar el contrato, sin importar su modalidad, a una mujer que esté embarazada, pues ello constituye una práctica abiertamente desconocedora del derecho fundamental a la estabilidad laboral de la mujer embarazada. La protección derivada de la estabilidad laboral reforzada se extiende entonces, sin lugar a dudas, a los vínculos originados en contratos u órdenes de prestación de servicios, con independencia de la naturaleza jurídica del contratante. Por lo expuesto anteriormente, si una contratista se encuentra en estado de embarazo o periodo de lactancia y subsisten las causas y la materia que originaron la celebración del contrato, resulta preciso garantizar su estabilidad, a través de una prórroga al plazo de ejecución o la celebración de uno nuevo que debe abarcar tanto la duración del embarazo como el periodo de lactancia.
Desvinculación de provisionales	La Corte Constitucional en sentencia SU-917 de 2010, M.P. Dr. Jorge Iván Palacio reitera que los actos de desvinculación de los empleados provisionales en cargos de carrera deben motivarse y resalta: *«El deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula del Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicios suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente…».* *«Estos motivos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, lo cual, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte factico, porque de los*

	contrario se incurriría en causal de nulidad por falsa motivación. *"(…) Solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón especifica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto».* A su vez la Corte en sentencia de unificación SU 691-11 revoca varios fallos del Consejo de Estado en los que se confirmaron actos de insubsistencia de provisionales que no indicaban las razones de la decisión. A juicio de la Corte, mientras no exista una lista de elegibles, los servidores nombrados bajo esta modalidad gozan de una estabilidad intermedia. **Expediente T 3275956AC** Se recomienda tener presente la Sentencia SU-556/14 (julio 24) M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, en la liquidación y pago de la indemnización a servidores públicos vinculados en provisionalidad. La Sala Plena de la Corte Constitucional reiteró la jurisprudencia en relación con los efectos de la nulidad del acto del retiro del servidor público vinculado en provisionalidad en un cargo de carrera, como consecuencia de la ausencia de motivación de dicho acto.
Retiro de funcionarios por abandono del cargo	Para el retiro de funcionarios por abandono del cargo debe realizarse un proceso administrativo previo, diferente al disciplinario, en el que se otorguen las garantías necesarias al funcionario para su defensa, tales como el derecho de contradicción y debido proceso. Este proceso se desarrollará de conformidad con los principios que rigen la función pública y le permitirá a la Entidad proveer prontamente el cargo, a fin de evitar traumatismos en la función pública.
Desvinculación de funcionarios por modificación de la	**-Supresión de cargo.** Se debe observar que no subsistan las funciones del cargo o que sean asignadas a uno con diferente denominación. Este análisis se obtendrá en los estudios técnicos en los que se fundamenta la modificación de la planta de personal. Si se suprime un cargo sin tener en cuenta esta consideración se podrá presentar falsa motivación o desviación de poder. **- Opciones.** Al desvinculado, por supresión de cargo, se le debe dar la opción de elegir entre la reincorporación o la indemnización.

planta de personal de la Entidad	En uso del derecho preferencial la opción de reincorporación se debe ofrece al empleado de carrera administrativa en el término de la protección que ofrece la ley, si se realiza con posterioridad, será improductiva ya que posiblemente se ha realizado la reincorporación del personal a la planta. - **Reincorporación, si existe cargo igual en la nueva planta de personal**. El derecho preferencial a la reincorporación de los funcionarios de carrera administrativa está condicionado a la existencia en la nueva planta de personal de cargos iguales o equivalentes al cargo suprimido. De no ser así, la administración puede, en ejercicio de su facultad discrecional, negar la incorporación de algunos funcionarios sin motivación expresa del acto administrativo que así lo ordena, atendiendo al interés general y al mejoramiento del servicio, caso en el cual procede la indemnización como resarcimiento del perjuicio causado. - **Exclusión de las opciones de indemnización y reintegro.** No es posible que al momento de notificar la supresión del cargo, el funcionario opte por la indemnización, y posteriormente a la fecha del retiro efectivo decida el acogerse al reintegro, toda vez que estas dos figuras son incompatibles y excluyentes entre sí. Esta exclusión también aplica cuando al funcionario se le ha otorgado la indemnización por no manifestarse y no ha recurrido o demandado el acto que reconoció la indemnización.
Reclamaciones con el fin de revivir términos	La Entidad deberá comparar la fecha en la que se presentan peticiones relacionadas con prestaciones laborales de servidores y exservidores públicos con las del acto, decisión, operación u omisión en las que se fundamenta la solicitud y si es el caso manifestar, que las acciones contra la entidad se encuentran caducadas. Igualmente, se indicará clara y expresamente a los peticionarios que estén en dicha situación, que la respuesta que se suministre no revive los términos legales vencidos.

8.4. En materia de derechos de petición

8.4.1. Funcionarios responsables de prevención de daño antijurídico en materia de PQR

- **Gestión Documental**

- Dependencia encargada de la recepción de documentos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, y a su vez de la verificación de los requisitos mínimos de Ley de las peticiones, quejas y reclamos.

- Dicha documentación debe ser digitalizada y descargada al sistema Orfeo, asignándosele para ello un número interno de radicación, para garantizar el control y vigilancia de la solicitud.

- Su objetivo principal, en materia de peticiones, es la identificación de documentos, redirección de los mismos a PQR y Banco de Datos, según el contenido del escrito.

- La redirección de peticiones debe obedecer a la identificación de documentos dependiendo si son de tipo misional o jurídico, a fin de redireccionarlos a PQR y Banco de Datos como canales de recepción de las peticiones, quejas o reclamos.

- **Banco de Datos**

- Dependencia encargada de tipificar, agendar y reasignar peticiones de tipo misional e informativo.

- **PQR**

- Dependencia encargada de tipificar, agendar y reasignar peticiones de tipo jurídico, quejas o reclamos.

8.4.2. Normativa reguladora en materia de derecho de petición

Se tiene que de la normatividad existente, que rige actualmente en materia de Derechos de Petición, es la consagrada en la Ley 1755 de 2015, *«Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo»,* toda vez que mediante Sentencia C-818 de 2011, se declaró la inexequibilidad de la normatividad referida, dispuesta por la Ley 1437 de 2011, quedando dichos efectos diferidos hasta 31 de diciembre de 2014, hasta que rija la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición.

Desde el 1.º de enero de 2015, por regulación jurisprudencial, se siguieron las directrices de las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y parcialmente el VIII del Decreto-Ley 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, sin que tales disposiciones fueran evidentemente contrarias a la Carta Política o a las normas del C.P.A.C.A que permanecen vigentes; no obstante, el día 30 de junio de 2015, entró en vigencia la Ley

1755 de 2015, la cual sustituye el título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dentro de la normativa que actualmente rige, en materia de derecho de petición, encontramos la siguiente:

- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución, completa y de fondo sobre la misma, en los términos señalados en la Ley 1755 de 2015, mediante la cual se sustituye el título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo.

- En ejercicio de ese derecho se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, al igual que solicitar información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

- El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede ejercitarse directamente, de manera verbal, de la cual se deberá dejar constancia, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.

- Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo. la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten, sin embargo, si el peticionario insiste en que se radique, se deberá recibir dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes.

Términos para resolver derechos de petición:

- En los términos del artículo 14 de la Ley 1437, toda petición salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

- Sin embargo, cuando se trate de solicitudes de documentos y de información el término para resolver será dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Empero si dicho plazo vence y no se le ha dado respuesta al peticionario se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, y, por consiguiente, las copias se entregarán dentro de los 3 días siguientes a referido vencimiento.

- Las peticiones mediante las cuales se formula una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta 30 días siguientes a su recepción.

- No obstante lo anterior, cuando por razones excepcionales no fuere posible resolver la petición en los plazos señalados, la autoridad deberá informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez un plazo razonable en el que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

- En el evento que una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días, según lo dispuesto por el artículo 30 Ley 1437.

- En el caso de solicitud de informes, por parte de senadores y representantes, pueden en ejercicio del control que corresponde adelantar al Congreso, el término para dar respuesta será de cinco (5) días siguientes a la petición, esto según lo señalado en el artículo 258 de la Ley 5 de 1992.

- Cuando se dirijan peticiones que no sean de competencia de la Entidad, se informará de inmediato al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción. Dentro del término señalado para dar respuesta de la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará.

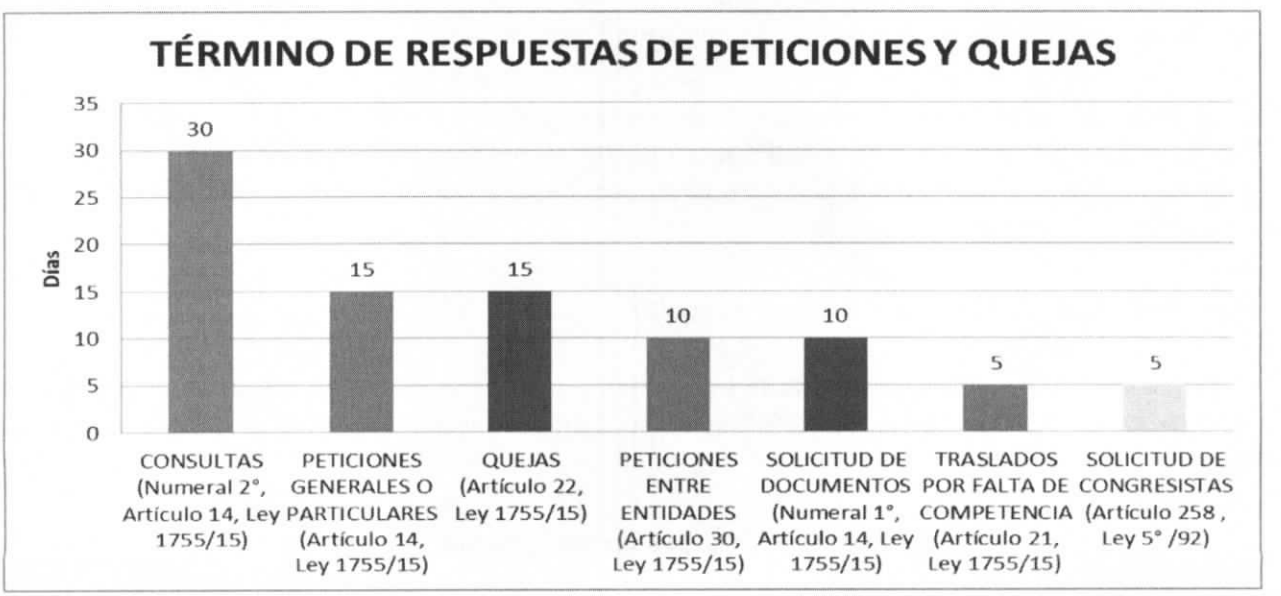

Peticiones incompletas o irrespetuosas:

- Cuando se presenten peticiones incompletas o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, se debe requerir al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación, para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Una vez el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará al día siguiente el término para resolver la petición.

- Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Atención prioritaria de peticiones:

- Según los parámetros dados por el artículo 20 de la Ley 1755 de 2015, las autoridades deben dar atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental en el caso que deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, el cual deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.

- Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad adoptará de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición.

- Si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se tramitará preferencialmente.

- En los términos del artículo 31 de la Ley 1437, la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

8.4.3. Causa primaria del daño antijurídico en materia de Derechos de Petición y planteamiento de las medidas de prevención

MATERIA DERECHOS DE PETICIÓN	
Causa del daño	**Medida de prevención del daño**
	• Tipificar, agendar y reasignar peticiones por parte de PQR y Banco de Datos, como canales de recepción de las peticiones.

Vencimiento de términos legales	• Envío de recordatorios a las áreas técnicas encargadas de emitir respuesta con mínimo cinco (5) días de anterioridad al vencimiento por parte de PQR y Banco de Datos. • Agendar con anterioridad de tres (3) a cinco (5) días de su vencimiento la petición, queja o reclamo mediante sistema Orfeo por parte de PQR y Banco de Datos. • En caso de no poder emitir respuesta de fondo al peticionario, solicitar a este la suspensión de los términos de Ley, justificando los motivos de la demora e indicándole la fecha tentativa de respuesta. • Vigilar la trazabilidad del documento, digitalizado en el sistema Orfeo. • Tener presente por parte de las áreas técnicas encargadas de emitir respuesta, las alertas de peticiones próximas a vencer. • La revisión adecuada por parte de la oficina de Gestión Documental, de los escritos con el fin de determinar si son adecuados y pertinentes.
Documentación institucional irrecuperable	• Formato de inventario documental y acta de entrega en el puesto de trabajo. • Programa de adecuación, conservación y mantenimiento de depósitos de archivo. • Tablas de retención actualizadas, procedimientos para la organización de los archivos acordes con la normatividad vigente y seguimiento a su aplicación. • Inventarios e índices de la documentación que reposa en los archivos de gestión y central.

9. PLAN DE SEGUIMIENTO

9.1. Comprobación de los resultados

El comité de conciliación y defensa judicial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-Fondane una vez expedido, publicado y socializado el presente manual, definirá un plazo máximo de un vigencia, para evaluar si las políticas aquí planteadas han dado los resultados pretendidos, a lo cual se deberá hacer un seguimiento a los indicadores que se proponen como parte de la política, sin embargo si no se observan resultados positivos, se deberá plantear las modificaciones y mejoras a que haya lugar con el fin que las políticas de prevención del daño antijurídico y la extensión de sus efectos sean eficaces y logren su objetivo.

Asimismo, es del caso comprobar la efectividad de los resultados del «Manual de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial» de manera anual, para lo cual se deberá rendir un informe detallado de la actividad litigiosa desplegada en contra del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), discriminando para su elaboración, el tipo de acción que se presenta, frecuencia con que se presenta, valor por tipo de acción y si se encuentra dentro del listado de políticas de prevención del daño antijurídico y reducción de solicitudes de conciliaciones, por parte de la Oficina Asesora Jurídica del DANE con destino al comité de conciliación.

Hará parte de este manual un único anexo donde se reflejarán los indicadores de seguimiento para la verificación de las políticas de prevención de daño antijurídico del DANE-Fondane.

9.2. Institucionalización de las nuevas medidas

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) institucionalizará las políticas de prevención del daño antijurídico y la extensión de sus efectos de acuerdo con la aprobación del comité de conciliación y con base en el estudio realizado en el «Manual de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial». Este plan de acción de las medidas que mitiguen la causa principal y los indicadores de seguimiento deben estar a cargo del área responsable de donde se genera la causa. Con el objetivo que se aplique en las actuaciones administrativas, misionales y la toma de decisiones por parte de funcionarios, contratistas y demás personal que tenga a cargo del DANE a nivel central, direcciones territoriales y subsedes, que puedan generar hechos u omisiones que vulneren el régimen jurídico aplicable y afecten los intereses de la Entidad.

9.3. Difusión

El comité de conciliación y defensa judicial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-Fondane considera prioritario la adopción de medidas para dar a conocer el presente documento, por lo cual prevé la ejecución de actividades de capacitación en cabeza del área responsable de recursos humanos, con el fin de dar aplicación y cumplimiento por parte de las diferentes áreas de la Entidad, de las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial aquí enunciadas.

La socialización del presente documento y de las políticas correctivas sobre las reclamaciones administrativas en contra de la Entidad con sus respectivos consejos para la correcta postura de actuaciones administrativas, misionales y toma de decisiones, se realizará presencialmente con talleres de sensibilización sobre la existencia de ley y los mecanismos correctivos a los funcionarios, contratistas y demás personal que tenga a cargo el DANE a nivel central, direcciones territoriales y subsedes y, virtualmente con la publicación en el portal web www.danenet.org. El comité de conciliación determinará el responsable de la socialización del documento y las políticas correctivas.

MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL
Director General del Departamento Administrativo
Nacional de Estadística DANE-FONDANE

Proyectó: Jorge Ortiz Blanco
Profesional Universitario
Domingo Ospina Villamarín
Profesional Especializado

Revisó: Adela Astrid Monroy Omaña
Jefe Oficina Asesora Jurídica

V. ° B.°: Carlos Felipe Prada Lombo
Subdirector del DANE (e)
Maria Leonor Villamizar Gómez
Secretaria General- DANE
Luis Humberto Molina Moreno
Jefe Oficina de Planeación
Carlos Andres Peña Moreno
Coordinador Área Gestión Humana